

Informe anual

Observatorio de violencia
contra las mujeres

Junio 2019
Junio 2020



Iniciativa
Spotlight

Informe anual

Observatorio de violencia contra las mujeres

Junio 2019/Junio 2020

La elaboración y publicación de este informe ha contado con la asistencia financiera de Fundación para una Sociedad Justa (FJS) y la Iniciativa Spotlight para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres con el apoyo de la Unión Europea y la Organización de Naciones Unidas. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de ORMUSA y en ningún caso, debe considerarse que refleja los puntos de vista de las agencias donantes.

Informe anual

Observatorio de Violencia contra las Mujeres Junio 2019-junio 2020.

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz.

Elaboración

Vilma Vaquerano, consultora

Revision final

Jeannette Urquilla

Directora Ejecutiva, ORMUSA

San Salvador, El Salvador. 2020

Este documento puede ser reproducido todo o en parte, reconociendo los derechos de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA

INDICE

Introducción	5
1. Violencia de género contra las mujeres: un asunto de seguridad ciudadana	7
2. Normativa nacional de protección contra la discriminación y la violencia contra las mujeres.....	8
2.1. Políticas de gobierno	12
3. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.....	16
3.1. Sobrecarga laboral en los tres tribunales especializados afecta el acceso a la justicia	16
3.2. Retardación de justicia en casos de feminicidio	18
3.3. Casos emblemáticos con sentencia firme	19
4. La violencia feminicida en El Salvador.....	20
4.1. Feminicidio, la muerte violenta de mujeres por motivos de género.....	20
4.2. Evolución de los feminicidios en las últimas dos décadas	21
4.3. Feminicidios de enero-abril de 2020.....	23
4.4. Casos de feminicidio judicializados, del año 2014 a 2019.....	27
4.5. La violencia feminicida durante la pandemia	32
4.6. Emergencias por la tormenta tropical Amanda y Cristóbal	34
5. Violencia sexual.....	36
5.1. Cifras de la violencia sexual 2019-2020.....	37
5.2. Acoso sexual	42
5.3 Avances o desafíos para las instituciones con responsabilidad en la violencia sexual	43
6. Violencia psicológica o emocional	45
6.1 La violencia psicológica o emocional en datos	46
6.2 Desafíos para las instituciones operadoras de justicia	47
7. Conclusiones.....	49
8. Recomendaciones.....	51
Referencias bibliográficas.....	57
Anexos	61
Índice de tablas	
Tabla 1. Feminicidios enero/abril 2020.....	23
Tabla 2. Feminicidio por departamento, período enero-abril 2020.....	23
Tabla 3. Feminicidio por grupo etario, período enero-abril 2020.....	24
Tabla 4. Forma o tipo de arma utilizada en feminicidio enero/abril 2020	25

Tabla 5. Armas utilizadas para cometer el feminicidio Enero/diciembre 2019	25
Tabla 6. Feminicidios El Salvador Enero/diciembre 2019.....	26
Tabla 7. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por induccion o ayuda enero 2013 a diciembre del año 2014, desagregado por delito y etapa judicial.....	27
Tabla 8. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), Suicidio feminicida por induccion o ayuda Año 2015, desagregado por delito y etapa judicial.....	28
Tabla 9. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por induccion o ayuda Año 2016,- 2017 desagregado por delito y etapa judicial.....	29
Tabla 10. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por induccion o ayuda Año 2018 - 2019 desagregado por delito y etapa judicial..	30
Tabla 11. Número de sentencias condenatorias y absolutorias por el delito de feminicidio. Año 2014- abril de 2019.....	31
Tabla No. 12 Recursos de casación elaborados y presentados.....	31
Tabla 13. Violencia sexual por departamento, año 2019	38
Tabla 14. Violencia sexual, año 2019.....	39
Tabla 15. Inscripciones de embarazadas en centros de salud, El Salvador, desagregados por departamentos y grupos de edad. Período de enero a marzo de 2020.....	40
Tabla 16. Embarazadas en departamentos y por grupos de edad atendidas en establecimientos de Salud, El Salvador; período: enero/diciembre 2019	41
Tabla 17. Víctimas de delitos de acoso sexual, El Salvador, período 2014-2019	42

Índice de gráficos

Gráfico 1. Feminicidios/muertes violentas de mujeres Período 2000-abril 2020	22
Gráfico 2. Víctimas de delitos de acoso sexual, según datos de la Fiscalía General de la República.	43

Introducción

En la última década se ha tenido avances significativos en la legislación y políticas públicas en prevención, investigación y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres, en sintonía con los compromisos establecidos en Convenciones y tratados internacionales suscritos por El Salvador, pero es preciso trascender a otras medidas que aseguren la seguridad ciudadana de las mujeres, ya que las leyes no han estado acompañadas de presupuestos suficientes para la ejecución de programas y acciones previstas, es preciso reforzar el área presupuestaria y la armonización de planes y programas gubernamentales con perspectiva de género.

La justicia especializada ha sido una demanda histórica de los movimientos de mujeres y se esperó más de 24 años desde la ratificación de la Convención de Belem do Pará para instaurarla, en consonancia con la realidad de las mujeres, la Corte Suprema de Justicia debe fortalecer la infraestructura y el personal de la jurisdicción especializada, y cree al menos un tribunal por cada departamento, para que las usuarias no tengan que hacer largos desplazamientos y así lograr justicia más pronta y disminuir los niveles de impunidad.

El Salvador debe pasar del reconocimiento formal y jurídico de la violencia contra las mujeres y hacer esfuerzos por reducir la brecha de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, para revertir la realidad que la mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia, tal como ha ocurrido en el hemisferio, según la CIDH.¹

El Salvador en un país de alta vulnerabilidad social, usualmente expuesto a emergencias de origen climático, lo cual sumado a la pandemia del COVID-19 puede significar un retroceso al reconocimiento de los derechos de las mujeres y el acceso a los servicios públicos, es preciso que en situaciones de emergencia se atienda con carácter de pandemia la violencia contra las mujeres y en concordancia, se planifiquen programas, acciones y recursos con perspectiva de género, incorporando tecnologías y medios apropiados para alcanzar altos niveles de población rurales o urbanas.

En ese sentido, informe anual del Observatorio de Violencia contra las Mujeres en el período comprendido entre junio 2019 y junio 2020, pretende evidenciar el estado de la situación de violencia contra las mujeres en al menos tres indicadores del Observatorio: Violencia feminicida, violencia sexual y violencia psicológica. De igual manera hace un recuento de la normativa nacional e internacional para

1 https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap1.htm#_ftnref35

la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y se analiza los nudos y avances en relación al acceso a la justicia para las víctimas, especialmente en situaciones de feminicidio.

La metodología utilizada implicó revisión documental del marco legal nacional e internacional, informes gubernamentales, datos estadísticos de instituciones con responsabilidad en la respuesta a la violencia contra las mujeres y fuentes primarias de organizaciones de la sociedad civil.

Agradecemos a la Fundación para una Sociedad Justa (FJS) y a la Iniciativa Spoligh para la Erradicación de la violencia contra las mujeres y el feminicidio, cofinanciado por la Unión Europea y Naciones, a través de convenio con Onu Mujeres, por haber hecho posible la elaboración y publicación de este informe.

1. Violencia de género contra las mujeres: un asunto de seguridad ciudadana

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirma, que desde la perspectiva de los derechos humanos, la seguridad implica crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas y la lucha contra la delincuencia; poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados².

La seguridad ciudadana es “la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...)”³. El derecho a la seguridad ciudadana, incluye el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a la vida; a la integridad física, a la libertad; a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, entre otros derechos.⁴

El principal objeto de la protección estatal es la ciudadanía, por consiguiente, las políticas públicas en seguridad deben apuntar al desarrollo económico sostenible, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos, tomando en cuenta las necesidades prácticas y estratégicas de mujeres, niños niñas, población LGBT+ y otros grupos en condición de vulnerabilidad, precisamente para que superen esas condiciones desfavorables.

En ese marco, el 29 de noviembre de 2019, ORMUSA junto a otras organizaciones de la sociedad civil elaboraron la Plataforma por la seguridad ciudadana, y presentaron una propuesta que integra 22 líneas estratégicas, 82 acciones y 9 recomendaciones para atender los principales desafíos en seguridad y violencia, que tiene como eje transversal el enfoque de género, reconociendo que las mujeres son parte de un grupo poblacional altamente vulnerado. Además, emitieron recomendaciones para reformular la contribución especial para la seguridad ciudadana, la visibilización y etiquetado

2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Recuperado en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

3 “Guía de Evaluación de la Seguridad Ciudadana en América Latina y El Caribe” (2006). Centro Regional de conocimientos y servicios para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006. Recuperado en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/CC87FBDAE03E11A1052578EA00668B32/\\$FILE/segu_ciud.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/CC87FBDAE03E11A1052578EA00668B32/$FILE/segu_ciud.pdf)

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Recuperado en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

presupuestario, reorientación de fondos y activos militares para la seguridad ciudadana, una ruta definida y pública y rendición de cuentas, entre otras propuestas.⁵

Tal plataforma también retoma obligaciones establecidas en la Convención de Belem do Pará, que obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; de tal forma, que el Estado de El Salvador en su conjunto: Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen el deber de realizar acciones preventivas y de atención a la violencia contra las mujeres. Estas incluyen un adecuado y efectivo marco jurídico de protección, políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante factores de riesgo y denuncias de violencia contra la mujer; investigar y sancionar cuando una mujer se ve afectada en su derecho a la vida, integridad o libertad, en un contexto de violencia y discriminación contra las mujeres.

2. Normativa nacional de protección respecto a la discriminación y la violencia contra las mujeres.

En las últimas décadas El Salvador impulsó leyes más prósperas y armonizadas por una parte con la Constitución de la República, que reitera que todas las personas son iguales (...) Por otra parte, en cumplimiento con los compromisos derivados de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), el Estado debe desarrollar acciones específicas para eliminar toda forma violencia y discriminación contra las mujeres, que impida el ejercicio de su ciudadanía y el disfrute de sus derechos humanos.

El Comité de la CEDAW, en la Recomendación general No. 25⁶, señala que: “La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva; que la vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente”.

Respondiendo al mandato establecido en los tratados internacionales, en el año 2011 se aprobó la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), que creó las bases jurídicas explícitas que orientan el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce

5 Plataforma por la seguridad ciudadana. (2019) <http://ormusa.org/plataforma-por-la-seguridad-ciudadana-entrega-propuesta-para-la-elaboracion-de-una-politica-publica-en-seguridad-ciudadana/>

6 COMITÉ CEDAW. Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

de los derechos consagrados legalmente.

La instancia responsable para defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres es la Procuraduría General de la República. La LIE es un instrumento de política pública para erradicar la discriminación contra las mujeres; sin embargo, no fue provisto de un procedimiento específico para aplicar dicha ley, ni de descripción de conductas prohibidas, ni sanciones a imponer a los infractores. Sobre este tema, el art. 43 de la LIE establece que en lo no previsto en la ley “se aplicará la legislación vigente en la materia, en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma”. Esta ley, podría ser el procedimiento que regula la Ley de Violencia Intrafamiliar y la Ley Procesal de Familia, sin embargo, estas leyes establecen como norma supletoria o complementaria el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se interpreta entonces que, al no tener un procedimiento específico, los Tribunales Especializados en Violencia contra las Mujeres, aplican las reglas civiles y mercantiles a una situación de discriminación hacia las mujeres⁷. A esto se suma, que la LIE no contiene un catálogo de conductas prohibidas, ni sanciones o penas aplicables a quien vulnere dicha ley, por lo que, los presuntos infractores no podrían ser sancionados aplicando la LIE, corriendo el riesgo que las mujeres que denuncian discriminación por motivos de género no tengan justicia. En conclusión, para obtener respuesta a su denuncia de discriminación las usuarias podrían acudir al área administrativa del Ministerio de Trabajo o la Procuraduría General de la República o buscar la vía penal para que la conducta sea sancionada como delito de expresiones de violencia contra las mujeres, o discriminación por motivos de sexo. Actualmente, existe una propuesta de proyecto de ley de procedimientos de la LIE impulsado por la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa para resolver esta ausencia, pero aún no ha sido presentada para aprobación de los y las diputadas, por lo que es urgente resolver esta situación.

Un avance importante en los últimos años, en materia de discriminación por motivos de género, es la reforma aprobada el 30 de enero de 2018 por la Asamblea Legislativa para transversalizar la perspectiva de igualdad de género en la interpretación y aplicación del Código de Trabajo⁸, en armonía con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y demás legislación aplicable (art. 1.a Código de Trabajo)⁹. Sin embargo, en ocasiones los progresos legislativos no necesariamente son equivalentes a la práctica administrativa y judicial, porque queda a discreción de la persona juzgadora aplicar la perspectiva de igualdad de género y los convenios internacionales en derechos humanos de las mujeres, como la CEDAW y la Convención de Belem do Pará.

7 Resoluciones de la Jurisdicción en Violencia y Discriminación contra las mujeres.

8 Código de Trabajo. D.O: N1 142 Tomo: N1 236 Fecha: 31 de Julio de 1972. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4EA230C1-48BF-4A5B-8844-5052A79B4A05.pdf>

9 Código de Trabajo. Decreto Legislativo No. 900, 30 de enero de 2018, D.O. No. 40, T. 418, 27 de febrero de 2018.

Un ámbito donde es frecuente la discriminación de las mujeres en razón de su sexo, es el área laboral, por ello, es necesario que la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia fortalezcan la formación especializada al personal de los juzgados de lo laboral, con miras a mejorar la aplicación efectiva del marco normativo con perspectiva de derechos humanos y género en las resoluciones judiciales.

En 2020, se cumplen diez años de la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)¹⁰, vigente desde 2012, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; a fin de proteger el derecho de las mujeres a la vida, la integridad física, psíquica y moral, la dignidad, la libertad, la seguridad personal, la no discriminación, la tutela efectiva, la igualdad real y la participación en asuntos públicos.

La LEIV sanciona expresamente el delito de feminicidio y otros diez delitos comprendidos dentro de la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica ejercida contra las mujeres, en el ámbito comunitario, institucional y laboral.

No obstante, la LEIV fue aprobada sin un procedimiento propio, por lo cual se aplica de forma complementaria el Código Procesal Penal, normativa que es sumamente garantista a favor de los imputados ya que facilita la aportación de pruebas y su participación en diferentes fases del proceso, pero en ocasiones esto puede llevar a limitar los derechos y garantías de las víctimas, las que sí contiene la LEIV. Ante esto es de suma importancia la aplicación práctica de la perspectiva de género en el Código Penal.

Estas consideraciones también demuestran la necesidad que se cumpla de parte del Estado, el acompañamiento jurídico a las víctimas ya que desconocen la ley y además enfrentan situaciones psicoemocionales que ameritan una atención especializada más allá del acompañamiento que puedan brindar las organizaciones no gubernamentales. La Procuraduría General de la República

10 La aprobación de la LEIV obedece a compromisos derivados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), esta afirma que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia, en la comunidad, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra; reconoce expresamente la relación que existe entre violencia de género y discriminación, indica que la primera es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libres de toda forma de discriminación y a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados (art. 1 y 2).

brinda acompañamiento a las víctimas especialmente en casos de discriminación, pero no así en el campo penal, ya que en este caso, el acompañamiento de la defensoría pública se orienta a personas acusadas de delitos, pero las mujeres víctimas quedan a la deriva del proceso y de las partes que generalmente con intereses específicos hacia sus defendidos o acusados.

Ocho años después de la entrada en vigencia de la LEIV, la Fiscalía General de la República, aprobó la Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres (2018), en cumplimiento al artículo 56 de la LEIV; esta desarrolla las líneas estratégicas y acciones para la transversalización de la perspectiva de género en la actuación fiscal ante los hechos de violencia contra las mujeres; y establece una definición amplia de mujer, se refiere a la mujer socialmente construida así: las mujeres con identidades, funciones y los atributos construidos socialmente y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas dando lugar a relaciones jerárquicas y a la distribución de facultades y derechos en favor del constructo masculino y en detrimento de lo femenino (Recomendación 28 del Comité de la CEDAW No. 5).¹¹

Diversas organizaciones de la sociedad civil, han demandado que la Fiscalía aplique esta política cuando las mujeres están en calidad de imputadas o acusadas de algún delito, por ejemplo, microtráficos por drogas, por interrupción de embarazos debido a emergencias obstétricas u otros, para evitar que se presenten requerimientos con sesgos de género, tal como sucedió con Evelyn Hernández, quien fue acusada desde 2015 por el delito de homicidio agravado en perjuicio de su hijo, tras sufrir un aborto por complicaciones obstétricas. En julio de 2017, fue condenada en un primer juicio a una pena de 30 años de cárcel, decisión que fue anulada por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en 2018. En un segundo juicio celebrado por el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, fue absuelta de las acusaciones en su contra el 19 de agosto de 2019; pero nuevamente la Fiscalía apeló el fallo ante la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, pero esta confirmó en junio de 2020, la absolución de Evelyn Hernández, en junio de 2020¹². Otra situación similar se registró contra María Teresa Rivera, quien ante el asedio fiscal buscó asilo en Suecia.

11 Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres (2018). Fiscalía General de la República. <http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/PPPMVCM.pdf>

12 <https://www.diariocolatino.com/camara-confirma-fallo-absolutorio-a-favor-de-evelyn-hernandez/>

2.1. Políticas de gobierno

A la fecha, se reconoce el Plan Cuscatlán como el eje orientador de la gestión del actual gobierno, este propone formar 8 equipos de gobierno para atender los problemas priorizados en el plan: 1. Bienestar social, 2. Seguridad, 3. Migraciones y trabajo, 4. Internacional, 5. Industria, producción y tecnología, 6. Economía, beneficios sociales y finanzas, 7. Fomento y obras públicas y 8. Desarrollo territorial. Ubica los derechos humanos de las mujeres en el área de bienestar social¹³.

Instituciones como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ente rector de la LIE y la LEIV, indican la alineación de sus acciones institucionales y por Rectorías con el Plan Cuscatlán y la Política Presupuestaria 2020, vinculando su quehacer primordialmente con el ámbito de Bienestar Social y los ejes Derechos Humanos y Mujer¹⁴.

¿Qué consecuencias conlleva este agrupamiento en el área de Bienestar Social? En palabras de América Romualdo, Directora de Las Dignas, se teme que se altere los sistemas creados por la LIE y la LEIV, denominados Sistema Nacional de Igualdad Sustantiva y la Comisión Técnica Especializada, que da seguimiento de la LEIV, los cuales han estado poco operativos durante el segundo semestre 2019 y el primero de 2020. Todas estas estructuras son resultado de leyes vigentes, por lo cual, no sería apropiado ni legal alterar estos sistemas creados por ley y que agrupa a una serie de instituciones con responsabilidades en la violencia contra las mujeres.

Retomando el Plan Cuscatlán, este reconoce que las mujeres salvadoreñas viven un clima generalizado de exclusión, violencia y abandono, e identifica tres causas: la situación de pobreza, la falta de acceso al sistema de salud y la carencia de apoyo por parte de las familias y el gobierno. Y, señala que en los últimos años si bien es cierto, se ha aumentado la presencia de mujeres, pero este, no ha ido acompañado de garantías estructurales para mejorar la situación de las mujeres.

Sin embargo, no visibiliza la cultura patriarcal y la violencia estructural como principal factor de violencia y discriminación hacia las mujeres; sin duda, la pobreza ubica a las mujeres en mayor vulnerabilidad, pero no significa que las mujeres con independencia financiera no sufran violencia de género en el ámbito público como en el privado, reconocer esta situación es una imperiosa necesidad. Como áreas prioritarias define las siguientes: la autonomía económica, salud sexual y reproductiva, participación política, entre otras. Para la autonomía económica de las mujeres identifica tres áreas de acción: la superación de la pobreza, la discriminación de la mujer en el mercado laboral, y el déficit de protección social. Para ello, propone buscar mecanismos que garanticen la seguridad social y

13 Plan Cuscatlán (2019), https://www.plancuscatlan.com/documentos/plancuscatlan_mujer.pdf

14 Memoria de Labores 2019-2020, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU. Recuperado en http://www.isdemu.gob.sv/images/phocadownload/Documentos2020/Memoria.Labores20_110620.pdf

la autonomía económica (seguro social, seguro de vida, AFP, acceso a la banca para los apoyos financieros, capacitación en línea, descuentos en su movilidad, y mandata al Ministerio de Hacienda para que lidere una política financiera del Estado con enfoque de género, para que guíe al Estado para enfocar recursos con igualdad y equidad).

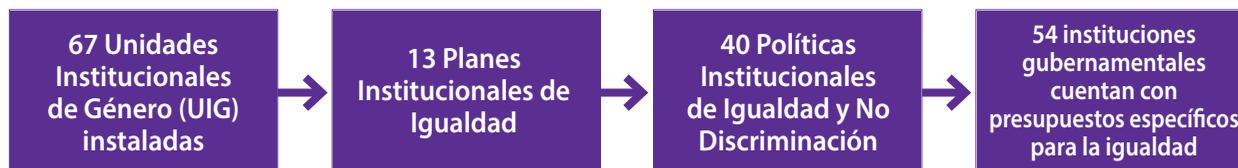
De cumplirse esa premisa, se saldaría una deuda importante del Estado salvadoreño con las mujeres del país, puesto que como se afirmó antes, las leyes y programas gubernamentales no siempre han trascendido las gestiones presidenciales.

El mismo Plan Cuscatlán, anuncia elaborar una política integral de asistencia a mujeres que han sido víctimas de violencia de género, desarrollando un sistema de referencia, albergues, atención psicosocial, asistencia legal; reenfocar los planes y programas de seguridad en la prevención y control de las causas que generan la violencia y la delincuencia; establecer mecanismos institucionales de coordinación y atención inmediata a las personas y familias víctimas del desplazamiento forzado; incluir a las mujeres en el plan de prevención de la violencia en todo su ciclo vital. Así también, propone crear más oficinas de atención especializada en la Policía Nacional Civil, programas de atención en casos de acoso sexual y violencia sexual en los centros escolares, una estrategia de prevención del feminicidio y la violencia sexual; y evitar la difusión de publicidad que transmita imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres o la población LGBTI.

La Memoria de Labores 2019-2020, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU, informa de avances en la Institucionalización de Mecanismos para Transversalización del Principio de Igualdad y No Discriminación a través de la Estrategia de Transversalidad en las instituciones del Estado, como se detalla a continuación, pero algunas de estas estructuras se han visto amenazadas en su continuidad con las transformaciones y despidos en instituciones públicas en el segundo semestre de 2020. Se teme que muchas unidades de género no estén funcionando y que se desvirtúe su razón de ser¹⁵.

A la fecha, el ISDEMU afirma que se encuentran elaborados 14 Planes Municipales de Igualdad finalizados, 33 en asesoría en las fases de planificación, diagnóstico o elaboración y 32 en seguimiento; además de asesoría a gobiernos municipales a nivel nacional para la elaboración de Planes Municipales de Prevención de Violencia Contra las Mujeres (91 municipios): 14 Planes de Prevención de Violencia contra las Mujeres finalizados, 33 están en asesoría en la fase de planificación, diagnóstico o elaboración y 44 en seguimiento.

15 Comunicación personal Roselia Núñez, Centro de Estudios de Género, Universidad de El Salvador.



En relación a las acciones propuestas para erradicar la violencia contra las mujeres según el Plan Cuscatlán es evidente que están en conexión con los mandatos que establece la LEIV, lo cual resulta positivo; pero se requiere un plan de acción que identifique medidas concretas, instituciones responsables, tiempo de ejecución y presupuesto para ejecutarlos, -de lo contrario se convierte en una mera declaración de buena voluntad-; además, se necesita fortalecer al ISDEMU para que tenga rango ministerial, y dotarlo con mayor independencia, poder y autonomía, para impulsar realmente la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones que ejecuta el gobierno. Por ahora, ministros y ministras que integran la junta directiva, se perciben como jefaturas de la directora ejecutiva, quien entra a negociar con desventaja por la posición de poder en que se encuentra; y en ocasiones hay jefaturas ministeriales, que no son sensibles a la igualdad de género e impulsan iniciativas con enfoque familista y sin enfoque de género.

Desde que inició esta gestión presidencial (junio 2019-junio 2024), se han nombrado a dos directoras ejecutivas en el ISDEMU, situación que no fortalece a dicha institución por la inestabilidad laboral del personal, la confianza en las usuarias y el seguimiento de proyectos. Dicha situación ha tenido repercusión, ya que se ha extrañado la poca presencia de la institución en temas claves, donde no ha comunicado a la población su postura en relación a la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Según América Romualdo¹⁶, en la presente gestión presidencial, se dejó a su mínimo funcionamiento la mayoría de oficinas locales de atención a las víctimas, que es parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y de donde remitían a mujeres para que contaran con asesoría legal; así como, los proyectos de Ciudad Mujer que pasaron a ser coordinados por un nuevo ministerio que no ha sido creado a la fecha (Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en transición a Ministerio de Desarrollo Local / Fondo de Inversión Nacional en Electrificación y Telefonía)¹⁷.

Recientemente, el ISDEMU firmó un convenio para la habilitación y funcionamiento de una Unidad

16 Comunicación personal Observatorio de Violencia Ormusa, junio 2020-

17 Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdI>

de Atención Especializada, instalada en cada uno de los Centros Ciudad Mujer, creando condiciones favorables para la atención de calidad y calidez a mujeres víctimas de violencia basada en género¹⁸.

Tampoco está funcionando la Secretaría de Diversidad Sexual, que estaba adscrita a la Secretaría de Inclusión Social. En la presente administración presidencial, el área que se encargará de velar por la población LGBTI+ será la unidad de género del Ministerio de Cultura, situación que podría limitar la integralidad de los enfoques, planes y programas orientados a la atención diferencial de las necesidades e intereses de las personas LGBTI.

Para Morena Herrera¹⁹, de la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, es preocupante el debilitamiento de instancias como el ISDEMU, además de la escasa coordinación institucional para el registro de casos de violencia contra las mujeres y la construcción articulada de los sistemas informativos de las instancias, sumado a la saturación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación contra las mujeres, así como la respuesta del Órgano Judicial frente a distintos hechos de violencia contra las mujeres.

Para ella, es preocupante la poca comprensión del gobierno en torno a la violencia contra las niñas, adolescentes y las mujeres, ya que la seguridad tiene lógicas diferentes cuando se trata de violencia contra las mujeres; de igual forma, la prevención implica otras maneras de abordarlas que involucra esfuerzos de la Policía Nacional Civil, de los Tribunales Especializados, los Juzgados de Paz, y el sistema de salud pública.

18 Memoria de Labores 2019-2020, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU http://www.isdemu.gob.sv/images/phocadownload/Documentos2020/Memoria.Labores20_110620.pdf

19 Comunicación personal por el Observatorio de Violencia de ORMUSA, junio 2020.

3. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia

3.1 Sobrecarga laboral en los tres tribunales especializados afecta el acceso a la justicia

Seis años después de la aprobación de la LEIV, se creó la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres²⁰ pero los juzgados iniciaron funciones hasta junio de 2017, la única Cámara especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres fue creada el 3 de enero de 2018²¹. A la fecha, se han creado tres Juzgados especializados de Instrucción y tres juzgados de sentencia, ubicados en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, y una sola Cámara especializada para recibir asuntos y recursos de los 14 departamentos de todo El Salvador. Desde que se conoció este número limitado de tribunales, el Observatorio de Violencia de ORMUSA expresó su preocupación por la previsible sobre carga de procesos que tendrían estos juzgados.²²

Inicialmente, cada tribunal laboraba con un aproximado de 8 a 9 personas. Los juzgados de instrucción funcionaban con una juzgadora, tres colaboradoras jurídicas, y tres personas en labores administrativas; los Juzgados de sentencia se diferenciaban en que tenían cuatro colaboradores e igual personal administrativo; por su parte, la Cámara Especializada funciona con dos magistradas, cuatro colaboradoras y 3 personas con funciones administrativas; personal insuficiente para atender casos tan complejos como es la violencia y la discriminación hacia las mujeres. Además de estas limitaciones se suma el de infraestructura, por ejemplo en las instalaciones del Juzgado de Instrucción de San Salvador, no cuenta con instalaciones adecuadas para atender al público usuario, ya que se ha improvisado en la “cochera” de la casa el área de espera o recepción de dicho juzgado. En un reducido espacio se sientan las víctimas y sus hijos e hijas, testigos, fiscales, defensores y agresores; y la juzgadora no cuenta con una sala de audiencias, ya que desde el despacho imparte justicia en violencia y discriminación²³.

Respecto al territorio, el Juzgado de Instrucción y de Sentencia ubicado en San Salvador, recibe procesos de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán

20 Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Decreto legislativo No. 286 de 25 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 411, de 4 de abril de 2016.

21 Decreto legislativo No. 792 de 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 416, 29/09/2017.

22 Observatorio de Violencia ORMUSA

http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos/informe_anual_Observatorio_mayo_2016%20mayo_2017.pdf

23 La Prensa Gráfica (2020). El colapso de los Juzgados de la Mujer. Revista séptima sentido. 1º de marzo de 2020. <https://7s.laprensagrafica.com/el-colapso-de-los-juzgados-de-la-mujer/>

y San Vicente. El tribunal ubicado en Santa Ana recibe de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate; y el tribunal situado en San Miguel, recibe de San Miguel, La Unión y Morazán.

Además de las dificultades en recursos humanos e infraestructura se suma la amplia competencia de la jurisdicción especializada, ya que conocen de los asuntos y recursos que se interpongan en aplicación de cuatro legislaciones:

- a) Procesos por **delitos regulados en la LEIV**: i) feminicidio, ii) feminicidio agravado, iii) obstaculización al acceso a la justicia, iv) suicidio feminicida por inducción o ayuda, v) inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, vi) difusión ilegal de información, vii) difusión de pornografía, viii) favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, ix) sustracción patrimonial, x) sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, y xi) expresiones de violencia contra las mujeres.
- b) **Los juzgados de instrucción tienen competencia por denuncias y avisos con base en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar**, cuando la víctima sea mujer, se trate de hechos que no constituyan delito y que no hayan prevenido competencia los juzgados de paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos²⁴.
- c) Estos mismos **juzgados tienen competencia para la emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección** para asegurar la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establece la LEIV y LIE y otra normativa vigente, de conformidad al artículo 57 letra k) LEIV.
- d) Procesan casos con base a la **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres** (LIE).
- e) **Otros delitos del Código Penal cuando sean cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres**: i) discriminación laboral, ii) violencia intrafamiliar, iii) incumplimiento de los deberes de asistencia económica, iv) desobediencia en caso medidas cautelares o de protección, v) atentados relativos al derecho de igualdad.

A lo anterior se añade que, la jurisdicción especializada podría conocer también por conexión de más de 200 delitos establecidos en el Código Penal (art. 10 LEIV, art. 63 Código Procesal Penal); según las reglas de esta normativa, entre delitos de competencia común y especializada, conocerán los juzgados especializados de la mujer. Por ejemplo, una persona que es procesada por el delito de expresiones de violencia contra las mujeres y conducción peligrosa de vehículos automotores, su caso será diligenciado en los juzgados especializados de la LEIV y no en un juzgado común de lo penal.

24. Arts. 2 y 4 D.L. N° 286 de 25 de febrero de 2016.

3.2 Retardación de justicia en casos de feminicidio

Como se puede apreciar la cantidad de departamentos a atender con tan poco personal no coincide con el mandato de debida diligencia establecido en los convenios internacionales de derechos humanos suscritos por el país, tampoco favorece el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, por la dilación en los plazos procesales; las víctimas o sus familiares enfrentan altos costos económicos por el desplazamiento de cientos de kilómetros de distancia para ser atendidas en instancias especializadas; y la falta de juzgamiento abona a la impunidad y la tolerancia social.

Una publicación reciente²⁵, reportó diversas dificultades que enfrentan los Juzgados Especializados para la mujer, ya que “muchos de los casos llegan con el plazo de la detención provisional a punto de vencerse”, lo que implica dejar en libertad a alguien que está procesado por un delito de feminicidio; también incide en la calidad de las resoluciones judiciales, ya que la jueza de instrucción entrevistada por dicho medio de comunicación afirmaba que tenían mucha carga laboral. A esto se suma, la poca preparación en investigación con perspectiva de género que tiene la Fiscalía General de la República, también debido a la carga de trabajo, ya que son pocas las y los fiscales especializados en el área de género y violencia contra las mujeres. Esta situación igualmente había sido advertida por ORMUSA, expresando su preocupación por la saturación de casos en la jurisdicción especializada ha apoyado a la Fiscalía General de la República y a los tribunales especializados en capacitaciones sobre la materia.

Por ejemplo, algunos plazos procesales de casos emblemáticos vencieron o están a punto de vencerse los dos años de detención provisional que brinda el Código Procesal Penal para que sean sentenciados; de vencerse dicho plazo los procesados deben ser puestos en libertad con medidas alternativas, como arresto domiciliario, brazaletes electrónicos, firmar en el juzgado o cualquier otra medida diferente al arresto en bartolinas o centro penal. Por ejemplo, el caso de **Carla Ayala**, hecho sucedido en diciembre de 2017 y del que están acusados once policías y dos civiles por los delitos de incumplimiento de deberes, encubrimiento, coautoría, cómplices y autores de feminicidio agravado. Sin embargo, la persona que supuestamente disparó aún no ha sido capturada. A junio de 2020, los imputados aún no habían sido sentenciados, por lo que la juzgadora otorgó medidas que sustituyen a la detención provisional, significa que serán juzgados en libertad, lo que incrementa el riesgo que se atente contra la vida de testigos o de los mismos imputados, considerando el tipo de hechos que involucran este caso, además, pueden salir del país y escapar.

Otro proceso pendiente de juicio, es el de **Jocelyn Abarca**, asesinada el 30 de junio de 2018 por su compañero de vida, ya que ella había contado previamente a una amiga que quería separarse de

25 La Prensa Gráfica (2020). El colapso de los Juzgados de la Mujer. Revista séptima sentido. 1º de marzo de 2020. <https://7s.laprensagrafica.com/el-colapso-de-los-juzgados-de-la-mujer/>

su pareja, pero él no quería dejarla.²⁶ El 22 de junio de 2020, familiares de Jocelyn Abarca clamaban justicia frente al Juzgado Especializado de Instrucción, pedían a la juzgadora hiciera la audiencia preliminar para que no quedara libre el procesado por falta de juicio. La familia afirmaba que “como era posible que estén trabajando para darle libertad, y no estén trabajando para darle justicia a la víctima, tengo miedo que si le dan arresto domiciliar huya del país”²⁷. El agresor, podría ser procesado en libertad, por el vencimiento del plazo de dos años, pero habría mucho riesgo que atente contra la vida de sus familiares, ya que ellas están clamando justicia, o podría salir del país por algún punto ciego.

3.3 Casos emblemáticos con sentencia firme

A pesar de la alta carga de trabajo de dichos tribunales, existen diversos casos de feminicidio que demuestran que la coordinación y celeridad para actuar de las instituciones, son elementos claves para prevenir la impunidad y así garantizar el acceso a la justicia para las víctimas o sus familiares.

Algunos de ellos ya sentenciados en la jurisdicción especializada, es el feminicidio de **Katherine Cárcamo**, su pareja Bryan Alexis Arévalo fue condenado a 35 años de cárcel por el Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana. El feminicidio de **Karla Turcios** ocurrido en abril de 2018; en enero de 2020, el Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador, condenó a Mario Huezo a 50 años de prisión y a pagar \$40,000 a la familia de la víctima. Así también, el Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, condenó a 50 años de prisión a **Denys Edenilson Suárez Mejía** por matar a su pareja, una doctora que trabajaba en el Ministerio de Salud (Minsal), sentencia que fue confirmada en apelación por la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para Mujeres²⁸.

La justicia especializada ha sido una demanda histórica de los movimientos de mujeres, por ello, es necesario que la Corte Suprema de Justicia cree de forma urgente al menos un tribunal por cada departamento, para que las usuarias no tengan que realizar largos desplazamientos para tener acceso a ellos y así lograr que la justicia sea más pronta. Además, se debe mejorar la infraestructura y fortalecer con más personal a los tribunales ya creados para reducir la mora judicial de los juzgados de instrucción especializados.

26 La Prensa Gráfica. <https://www.laprensagrafica.com/revistas/El-colapso-de-los-juzgados--de-la-mujer-20200229-0075.html>

27 Entrevista a víctima. Teleprensa Canal 33. 22 de junio de 2020. Y, publicado en Facebook ARPAS. “Piden que se agilicen audiencias en casos de feminicidio”. Vilma Laínez.

28 El Diario de Hoy (2019) <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/camara-confirma-condena-de-50-anos-para-asesino-de-doctora/654249/2019/#:~:text=La%20condena%20de%2050%20a%C3%B1os,Violen%20y%20Discriminaci%C3%B3n%20para%20Mujeres>

4. La violencia feminicida en El Salvador

4.1 Femicidio, la muerte violenta de mujeres por motivos de género

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), define la violencia contra las mujeres como cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. Se reconocen tres modalidades de violencia: comunitaria, institucional y laboral. Así también, se definen diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres: violencia económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica. (Art. 9 LEIV).

La LEIV define como violencia feminicida: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 9 b) LEIV). Esta normativa no regula como delito la violencia feminicida, es solamente un concepto interpretativo dentro de la ley. Marcela Lagarde afirma que la violencia feminicida se produce también por la aceptación y la tolerancia, que evidencian múltiples complicidades entre hombres, machistas y misóginos, incluso por el silencio social en torno a quienes delinquen y no son sancionados²⁹.

El artículo 45 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, define como feminicidio: Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. e) Muerte precedida por causa de mutilación.

29 Bullen M., Diez C. (coords), (sin fecha de publicación) Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Retos teóricos y nuevas prácticas. Página 238. <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>. Último acceso 23 de julio de 2013.

En coincidencia con la LEIV, el Comité de Expertas de la Convención de Belén do Pará, definió el feminicidio como: *“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”*³⁰.

4.2 Evolución del feminicidio en El Salvador

Los lineamientos del Protocolo para la investigación del feminicidio de la Fiscalía General de la República, cuando se encuentra una mujer asesinada se inicia la investigación como si se tratara de un feminicidio, con el objetivo de verificar indicios que acrediten que existe violencia de género. De la labor inicial que realice la fiscalía depende en gran medida la condena o libertad del agresor, porque esta instancia es la encargada de investigar el delito, tiene la dirección funcional de la investigación y procesamiento de los delincuentes, con el apoyo de la Policía Nacional Civil. Si la representación fiscal no presenta prueba suficiente, o si la presenta con deficiencias, o no realiza un buen planteamiento del caso desde el punto de vista de género y penal, el procesado puede ser absuelto, porque la juzgadora está limitada por ley para realizar esta labor. Por ello, es fundamental que todo el ministerio público esté sensibilizado y capacitado en estas áreas del derecho, al igual que el sistema de justicia.

Registros de la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, evidencian un crecimiento en las cifras de asesinatos de mujeres en la última década, tendencia que parece revertirse en los años 2012 y 2013. Desde el año 2000 al año 2019, fueron asesinadas un aproximado de 7,362 mujeres; un gran porcentaje de estos crímenes no se han procesado. “Las muertes violentas de mujeres han pasado de 321 asesinatos reportados en el año 2012 cuando entró en vigencia la Ley Especial Integral (LEIV), a 212 a junio de 2018, según la Fiscalía General de la República. La tasa de muertes violentas de mujeres para el año 2017 es de 13.46 por cada 100,000 mujeres. Durante el 2017, el mayor número de mujeres asesinadas se ubica en el rango entre 18 y 30 años con 178 casos y le sigue el rango entre 31 y 40 con 98 casos”³¹.

El Observatorio de violencia de género de ORMUSA reporta 461 muertes violentas entre el mes de enero y abril de 2020; 43 de ellas mujeres y 418 hombres ³² y, durante la cuarentena hubo más de 13 asesinatos machistas, el incremento se debe a que las mujeres han estado confinadas con sus

30 Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, punto 2.

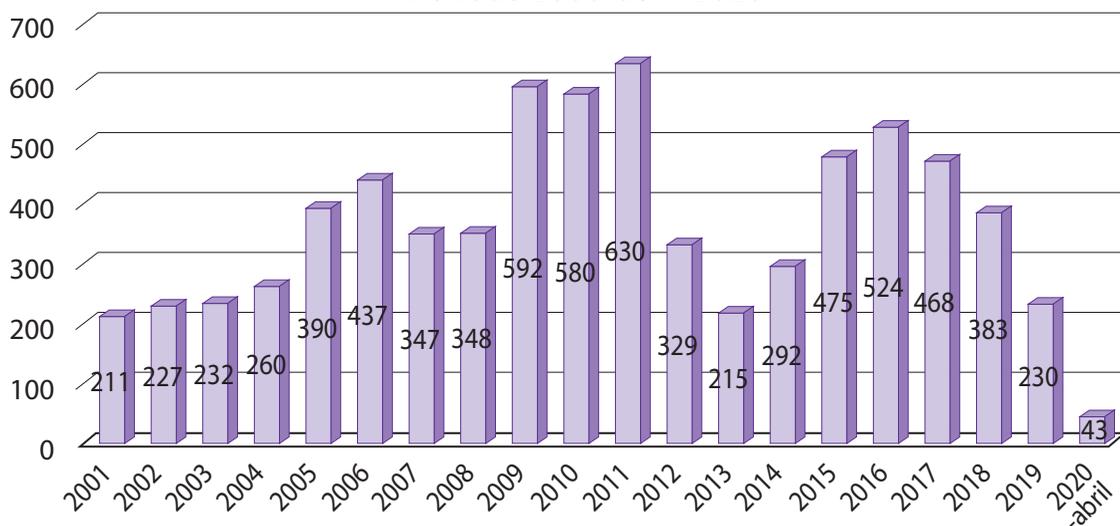
31 ISDEMU (2019) Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador, 2018. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Resumen Ejecutivo. El Salvador.

32 Observatorio de Violencia de ORMUSA. <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/>

agresores y porque esta problemática no ha sido una prioridad en materia de seguridad nacional. Al respecto, ORMUSA manifestó que esta situación expone que también durante la emergencia las mujeres enfrentan desigualdad, y que esta forma de violencia letal, solo demuestra más desprotección en la vida de las mujeres de parte de las instituciones del Estado.³³

Gráfica No. 1

***Femicidios/muertes violentas de mujeres
Período 2000-abril 2020***



Fuente: elaboración propia con datos de la Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal y Observatorio de Violencia de ORMUSA, diferentes años.

33 ORMUSA: La violencia feminicida durante la cuarentena domiciliar obligatoria por COVID-19 en E Salvador. <http://ormusa.org/ormusa-la-violencia-feminicida-durante-la-cuarentena-domiciliar-obligatoria-por-covid-19-en-el-salvador/>

4.3 Femicidios de enero-abril de 2020

Puede verse claramente, como en abril, coincidiendo con la cuarentena aumentaron los crímenes contra las mujeres, muchos de ellos a manos de sus parejas.

Tabla 1. Femicidios enero/abril 2020			
	Mujeres	Hombres	No determinados
Enero	12	108	0
Febrero	8	109	5
Marzo	8	56	2
Abril	15	145	0
Total	43	418	461
Elaboración propia con datos del IML /enero/marzo 2020/abril MSPJ			

La siguiente tabla muestra la cantidad de femicidios por departamento que ocurrieron, en el período de enero a abril de 2020; continúa siendo el departamento de San Salvador, en este caso junto con Ahuachapán, los que registraron la mayor cantidad de femicidios, con 10 y 7 respectivamente.

Tabla 2. Femicidio por departamento, período enero-abril 2020					
Departamento	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Ahuachapán	1	3	0	3	7
Cabañas	2	0	0		2
Chalatenango	0	0	0	1	1
Cuscatlán	2	0	0		2
La Libertad	0	0	2		2
La Paz	1	0	0	2	3
La Unión	0	1	0		1
Morazán	0	0	0		0
San Miguel	2	1	0	2	5
San Salvador	3	0	4	3	10
San Vicente	0	0	0	1	1
Santa Ana	1	0	1		2
Sonsonate	0	2	1		3
Usulután	0	1	0	3	4
Total	12	8	8	15	43
Elaboración propia con datos del IML /enero/marzo 2020/abril MSPJ					

Durante el primer cuatrimestre de este año, se registraron 43 feminicidios en total, de los cuales 6 mujeres tenían edades entre los 20 a los 40 años, y el resto con edades de cuarenta y a 65 años de edad.

Tabla 3. Feminicidio por grupo etario, período enero-abril 2020				
Grupo de edad	Enero	Febrero	Marzo	Abril
0-4	1	0	1	-
5-9.	0	0	0	-
10-14	0	0	0	-
15-19	2	0	1	-
20-24	3	1	0	2
25-29	2	3	2	3
30-34	1	1	0	-
35-39	0	0	2	1
40-44	2	0	1	1
45-49	1	1	0	2
50-54	0	0	0	1
55-59	0	0	1	3
60-64	0	0	0	1
65 A +	0	2	0	
ignorado	0	0	0	1
Total	12	8	8	15

Elaboración propia con datos del IML /enero/marzo 2020/abril MSPJ

En cuanto al tipo de arma utilizada para cometer estos hechos, las armas de fuego han sido las más utilizadas en casos de feminicidios, haciendo un total de 24 casos; le sigue la asfixia por estrangulación y armas cortantes. Es decir, un feminicida ocupa cualquier instrumento para acabar con la vida de una mujer, ya sea un arma de fuego, sus manos, un lazo o un cuchillo. Esta situación es similar en 2020 como en 2019.

Tabla 4. Forma o tipo de arma utilizada en feminicidio enero/abril 2020

Tipo de arma	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Arma de fuego	8	1	3	8	20
Asfixia por estrangulación	1	1	0	2	4
Asfixia por ahorcadura	0	0	0	0	0
Blanca sin especificar	0	0	0	4	4
Cortante	1	0	0	1	2
corto contundente	0	3	1	1	5
Corto punzante	0	3	0	0	3
Piedra (lapidado/A)	0	0	0	0	0
Estrangulada vapuleada		0	4	0	4
Elemento tóxico	1	0	0	0	1
No datos	1	0	0	1	2
Total	12	8	8	15	43
Elaboración propia con datos del IML /enero/marzo 2020/abril MSPJ					

La tabla anterior, coincide con los datos correspondientes al año 2019, en el sentido que las armas de fuego en la mano de un agresor machista, es una grave amenaza hacia la vida de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tabla 5. Armas utilizadas para cometer el feminicidio Enero/diciembre 2019

Arma blanca	42
Arma de fuego	127
Objeto contundente	25
Otros	25
No registrado	11
	230
Ministerio de SPJ	
Datos homologados MSPJ/PNC/FGR/IML	

En cuanto a los feminicidios por departamento en 2019, San Salvador resulta con 80 casos, seguido de San Miguel (38) y La Libertad (25); San Vicente reporta un caso de feminicidio. Como se observa en los 14 departamentos, hubo crímenes de mujeres.

Tabla 6. Feminicidios El Salvador Enero/diciembre 2019	
Ahuachapán	5
Cabañas	2
Chalatenango	2
Cuscatlán	9
La Libertad	25
La Paz	8
La Unión	7
Morazán	11
San Miguel	38
San Salvador	80
San Vicente	1
Santa Ana	13
Sonsonate	14
Usulután	15
Total	230
Elaboración propia con datos del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. Datos homologados MSPJ/PNC/FGR/IML	

4.4. Casos de feminicidio judicializados, del año 2014 a 2019

A continuación, se presenta la cantidad de casos por los delitos de feminicidio, feminicidio agravado, en grado de tentativa, feminicidio por inducción o ayuda, que corresponden al mes de diciembre del año 2014.

Los datos que corresponden al año 2015, por audiencia inicial, preliminar y vista pública, por los delitos de feminicidio, feminicidio agravado, feminicidio agravado en grado de tentativa, suicidio feminicida por inducción o ayuda.

Tabla 7. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por inducción o ayuda enero 2013 a diciembre del año 2014, desagregado por delito y etapa judicial.

	Año 2013				Año 2014			
	Audiencia Inicial/ Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/ Audiencia Preparatoria	Vista Pública/ Vista de la Causa	TOTAL	Audiencia Inicial/ Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/ Audiencia Preparatoria	Vista Pública/ Vista de la Causa	TOTAL
Feminicidio	15	8	5	28	12	17	8	37
Feminicidio agravado	26	20	12	58	28	25	20	73
Feminicidio tentado	3	2	0	5	11	5	5	21
Feminicidio agravado en grado de tentativa	4	1	1	6	12	8	4	24
Suicidio feminicida por inducción o ayuda	0	0	0	0	1	0	0	1
Total	48	31	18	97	64	55	37	156

Elaboración propia con datos de la FGR

Tabla 8. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por induccion o ayuda Año 2015, desagregado por delito y etapa judicial.

Año 2015				
Delito	Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total
Feminicidio	18	18	13	49
Feminicidio agravado	16	26	25	67
Feminicidio agravado en grado de tentativa	10	8	4	22
Suicidio feminicida por inducción o ayuda	12	13	10	35
Suicidio feminicida por inducción o ayuda	1	2	0	3
Total	57	67	52	176
Elaboración propia con datos de la FGR				

En cuanto a los feminicidios del año 2017 y 2018, hacen un total de 171 casos, y 215 por cada año por los delitos regulados en la LEIV.

**Tabla 9. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por induccion o ayuda
Año 2016,- 2017 desagregado por delito y etapa judicial.**

Delito	Año 2016				Año 2017			
	Audiencia Inicial/ Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/ Audiencia Preparatoria	Vista Pública/ Vista de la Causa	Total	Audiencia Inicial/ Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/ Audiencia Preparatoria	Vista Pública/ Vista de la Causa	Total
Feminicidio	23	21	14	58	14	24	16	54
Feminicidio agravado	29	21	13	63	44	43	16	103
Feminicidio tentado	4	11	9	24	12	9	3	24
Feminicidio tentado agravado	7	10	7	24	15	11	5	31
Suicidio feminicida por inducción	0	2	0	2	1	2	0	3
Total	63	65	43	171	86	89	40	215

Elaboración propia con datos de la FGR

Este último cuadro muestra los datos del año 2018 y 2019, haciendo un total de 237 y 142 casos. Pero estos datos son mínimos en relación a la cantidad de hechos feminicidas que se dan cada año.

**Tabla 10. Cantidad de casos por los delitos de feminicidio (Art. 45 LEIVM), feminicidio agravado (46 LEIVM), feminicidio en grado de tentativa (Art. 45 LEIVM 24 cp), suicidio feminicida por induccion o ayuda
Año 2018 - 2019 desagregado por delito y etapa judicial.**

Delito	Año 2018				Año 2019			
	Audiencia Inicial/ Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/ Audiencia Preparatoria	Vista Pública/ Vista de la Causa	Total	Audiencia Inicial/ Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/ Audiencia Preparatoria	Vista Pública/ Vista de la Causa	Total
Feminicidio	10	12	9	31	4	12	9	25
Feminicidio agravado	61	44	34	139	48	45	29	122
Feminicidio tentado	12	2	4	18	21	14	8	43
Feminicidio tentado agravado	22	11	13	46	32	15	6	53
Suicidio feminicida	1	1	1	3	0	2	2	4
Total	106	70	61	237	105	88	54	142

Elaboración propia con datos de la FGR

De los resultados de sentencias condenatorias y absolutorias por los delitos de feminicidio y sus modalidades, se reporta solamente un total de 61 sentencias absolutorias y 191 condenas, haciendo un total de 504 procesamientos por feminicidio del año 2013 al mes de abril de 2019. Estas cifras evidencian un escaso número de casos que obtienen justicia, tomando en cuenta el número de casos presentados en los tribunales en casi seis años (504 procesos), frente al número de condenas o absoluciones haciendo un total de 252 procesos que han obtenido sentencia absolutoria o condenatoria.

Sobre esta situación, la CIDH plantea que existe un reconocimiento formal y jurídico de los Estados respecto a la violencia contra las mujeres, pero persiste la brecha en relación al factor de impunidad

sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres; ya que la mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de justicia en el hemisferio.⁴³

Tabla 11. Número de sentencias condenatorias y absolutorias por el delito de feminicidio. Año 2014- abril de 2019

AÑO	Feminicidio (45 LEIVM)			Feminicidio agravado (46 LEIVM)			Feminicidio agravado en tentativa (46 LEIVM 24 CP)			Feminicidio tentado (45 LEIVM 24 CP)		
	Absoluciones	Condenas	Total	Absoluciones	Condenas	Total	Absoluciones	Condenas	Total	Absoluciones	Condenas	Total
2013	1	2	3	1	11	12	0	1	1	0	0	0
2014	1	7	8	4	15	19	0	4	4	2	3	5
2015	3	8	11	6	17	23	2	8	10	0	3	3
2016	4	11	15	2	10	12	1	6	7	4	5	9
2017	3	11	14	6	10	16	2	3	5	1	2	3
2018	1	8	9	10	22	32	4	8	12	0	5	5
2019	0	3	3	3	7	10	0	0	0	0	1	1
Total	13	50	63	32	92	124	9	30	39	7	19	26

Fuente: Fiscalía General de la República

Sobre los recursos de casación presentados por la Fiscalía General de la República, en el período 2014 al mes de abril de 2019, se reportan nueve procesos que han llegado a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, instancia máxima a nivel jurisdiccional, y que continua después de la presentación de recursos de apelación en la Cámara Especializada, cantidad mínima en proporción al total de casos presentados en los tribunales. En el 2018 la fiscalía presentó en casación 4 casos, y de enero a abril de 2020 no se reporta ningún caso.

**Tabla No. 12
Recursos de casación elaborados y presentados**

Año	Feminicidio (45 LEIVM)	Feminicidio agravado a (46 LEIVM)	Feminicidio gravado en tentativa (46 LEIVM 24 CP)	Total
2018	1	2	1	4
2019	-	-	-	
Total	1	2	1	4

Fuente: Fiscalía General de la República

43 https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap1.htm#_ftnref35

4.5 . La violencia feminicida durante la pandemia

Durante la emergencia por la pandemia de Covid 19 todos los esfuerzos del Estado estuvieron focalizados en frenar el avance de la enfermedad y controlar el aumento de homicidios en el país. Sin embargo, los registros de organizaciones no gubernamentales, como ORMUSA, reportan incrementos de violencia contra las mujeres, durante la cuarentena domiciliar y la declaratoria de emergencia. En esta situación, las mujeres estaban más desprotegidas por las instituciones estatales, por lo cual ORMUSA junto a otras organizaciones de mujeres, demandó que los mecanismos de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres debían estar vigentes, incluso durante la cuarentena.

Datos recopilados por el Observatorio de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) indican que, “la violencia intrafamiliar ha incrementado en un 70 % hasta marzo, y se han recibido en promedio 100 denuncias al mes, cuando el promedio andaba por las 35 a 40”³⁴. Entre el 11 de marzo y el 27 de abril, registros preliminares de la PNC muestran un incremento del 30 % de atención telefónica brindada a hechos de violencia doméstica. Así lo reportó el programa Infosegura del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

La Memoria de Labores 2019-2020 del ISDEMU, indica que en el marco de la Emergencia COVID-19 se ampliaron los servicios de atención presencial y del Centro de Llamadas 126, activándose también servicios por celular y WhatsApp a nivel nacional. Como resultado, del 1 de marzo al 22 de mayo de 2020 se brindaron más de 2,200 atenciones (casos nuevos y seguimientos) y se atendió a más de 1,600 mujeres a través del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia, oficinas departamentales y sedes de Ciudad Mujer³⁵.

ORMUSA en coordinación con la Asociación de Promotores Comunales Salvadoreños y la Red Feminista frente a la violencia contra las mujeres (REDFEM), el Foro nacional de salud (FNS), lanzó una campaña de sensibilización de la violencia contra las mujeres en el marco de la emergencia por COVID-19, denominada “Todas nos protegemos contra la violencia y el COVID-19”³⁶ con el objetivo de visibilizar las situaciones de riesgo que enfrentan las mujeres en el marco de la emergencia nacional.

La organización con el apoyo de la Embajada Británica en El Salvador y Christian Aid mantuvo la

34 Flores A. y otra (3 de abril de 2020), Violencia domestica ha aumentado 70% durante la cuarentena, “elsalvador.com”, publicado 3 de abril 2020, recuperado 28 de mayo 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/violencia-domestica-coronavirus-cuarentena/702488/2020/>

35 ISDEMU. Memoria de labores. 2019-2020. http://www.isdemu.gob.sv/images/phocadownload/Documentos2020/Memoria.Labores20_110620.pdf

36 <http://ormusa.org/organizaciones-lanzan-campana-de-sensibilizacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-marco-de-la-emergencia-por-covid-19/>

campaña “ Ponete los lentes de género. Eliminemos la pandemia de la violencia de género contra las niñas y mujeres”.

Los tres poderes del Estado, pero principalmente el gobierno ha anunciado múltiples medidas para combatir el COVID-19, sin embargo, no se identifica claramente el enfoque de género en la atención a la salud y derechos sexuales y reproductivos. Por otra parte preocupa que al centrarse en la atención a la pandemia se descuiden los servicios esenciales de salud, particularmente relacionados con la salud sexual y salud reproductiva y la atención de las enfermedades crónicas.

El Ministerio de Salud instruyó suspender la consulta de ginecología y obstetricia (inscripción, control prenatal básico y especializado); servicios de ultrasonografía y exámenes de laboratorio para las pacientes gineco- obstétricas de consulta externa, pero sí debía brindar atenciones de emergencia por demanda espontánea, incluyendo atención de casos de violencia sexual, intento suicida, siguiendo el protocolo establecido; mantener abastecimiento de métodos anticonceptivos.

En cuanto a la atención de adolescentes en el primer nivel de atención y centros de contención, advirtió que de ocurrir un acto de violencia sexual, el caso será notificado en forma inmediata a los organismos competentes (PNC, Fiscalía, CONNA, ISDEMU, Instituto de Medicina Legal), al mismo tiempo asegurar que las víctimas recibieran profilaxis para evitar el embarazo, infecciones transmitidas por vía sexual como: infección por el VIH, sífilis, vaginosis bacteriana, 19 gonorrea e infección por Chlamydia entre otras, así como atención psicológica. 2. Cuando una adolescente vaya al baño, debe ir acompañada de una mujer o persona responsable. Gestionar abastecimiento de los métodos de anticoncepción³⁷.

ONU MUJERES, a través de una declaración de su Directora Ejecutiva, expresó que ante la pandemia del COVID-19 las personas se refugian en sus casas, pero esta situación conlleva otro peligro mortal porque ha aumentado la pandemia de la violencia contra las mujeres; también señalaba mayor necesidad de protección de emergencia, ya que el confinamiento aviva la tensión y el estrés generado por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero, y refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas³⁸.

37 Lineamientos técnicos para la atención de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en el primer nivel de atención y centros de contención durante la pandemia de COVID-19

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientostecnicosatencionembarazadasninasininosyadolescentes1ernivelatencioncentroscontencionpandemiaCOVID19-Acuerdo835.pdf>

38 ONU MUJERES. Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra. Declaración de Phumzile Mlambo Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU MUJERES. Del 6 de abril de 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>

4.6. Emergencias por la tormenta tropical Amanda y Cristóbal

Durante junio de 2020, la tormenta tropical Amanda y Cristóbal, causaron cuantiosos daños en la infraestructura, muertes y daños en las viviendas de las personas más vulnerables.

Esta situación afecta especialmente a las mujeres, niños y niñas, porque al igual que, en el caso de los centros de cuarentena temporales de COVID-19, el gobierno dispuso albergues en centros escolares u otros centros de resguardo. En relación a los refugios establecidos para personas afectadas por las lluvias, hubo brechas en cuanto a la recopilación de información sobre las necesidades, especialmente para poblaciones en condición de vulnerabilidad como embarazadas, personas adultas mayores, con discapacidad, con enfermedades crónicas, niñas/niños y personas de la comunidad LGBTI.

Al respecto, las organizaciones de mujeres demandaron que el gobierno diera cumplimiento al art. 22 LEIV, en el sentido de activar el sistema nacional de protección civil, prevención, y mitigación de desastres, para garantizar la atención de las mujeres, situación que no sucedió, porque las acciones no se realizaron, inicialmente, con perspectiva de género. Por ejemplo, establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia; atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres; exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres; y establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades que afrontan las mujeres³⁹.

En opinión de defensoras de derechos humanos, como Morena Herrera,⁴⁰ en la actual coyuntura derivada de las emergencias debe ser prioridad los derechos de las mujeres y la atención de la violencia sexual, ya que se avecina un alto nivel de embarazos no deseados o impuestos, por las afectaciones en la distribución de anticonceptivos; asimismo, porque los cuidados han recaído sobre las mujeres, la misma subsistencia de las mujeres es un tema crítico. Esta crisis, podría ser una oportunidad para encontrar otra forma de arreglo de acuerdo social que nos lleven a una sociedad más igualitaria apuntó.

Para América Romualdo, una prioridad debería ser el fortalecimiento del ISDEMU, técnicamente y en lo financiero para fortalecer las coordinaciones de atención y prevención de la violencia. No obstante, este instituto se ha visto afectado en la parte presupuestaria y coinciden en las dificultades señaladas por las defensoras.

39 Comunicado del 8 de abril de 2020. ORMUSA: La violencia feminicida durante la cuarentena domiciliar obligatoria por COVID-19 en El Salvador. <http://ormusa.org/ormusa-la-violencia-feminicida-durante-la-cuarentena-domiciliar-obligatoria-por-covid-19-en-el-salvador/>

40 Comunicación personal Observatorio de Violencia Ormusa, junio 2020-

En la memoria de labores institucional, junio 2019 –mayo 2020, el ISDEMU señaló las dificultades financieras por la disminución en las asignaciones del presupuesto para cubrir necesidades prioritarias del combate a la Pandemia del COVID-19, así la reprogramación de procesos y acciones institucionales para ajustarse a la disponibilidad presupuestaria⁴¹. En fecha 23 marzo 2020, el instituto recibió una nota del Ministerio de Hacienda suspendiendo la ejecución de proyectos debido al Estado de emergencia por COVID 19. Otras dificultades reseñadas en el mismo documento frente a la crisis sanitaria por la Pandemia del COVID-19, es la implementación de medidas de prevención y reorientación del servicio público a través de medios digitales con programación de trabajo presencial y teletrabajo; la articulación de trabajo con otras instituciones dedicadas al combate de la Pandemia, las brechas de competencia técnica del personal e integrar a las oficinas departamentales, equipos de trabajo con diferentes áreas profesionales para brindar atención integral a mujeres que enfrentan violencia mediante asesoría legal, atención psicológica y de trabajo social.

En un intercambio organizado por el PNUD, con funcionarias de alto nivel de la Corte Suprema de Justicia, PGR y FGR de El Salvador, las instituciones coincidieron que durante la emergencia aumentó la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres; sin embargo, existe un sub registro porque persiste el miedo de denunciar y porque muchas mujeres aún no identifican todas las actitudes y acciones que representan violencia contra ellas. También aseguraron que todas las instituciones están activas para dar una respuesta específica en materia de violencia contra la mujer, y que, en el contexto actual, tiene especial relevancia la coordinación interinstitucional. Además, aseguraron que la mayoría de instituciones activó medios telefónicos de atención a víctimas y aplicaciones para dispositivos móviles, para orientar y dar apoyo a las mujeres; señalaron la necesidad de mantener este tipo de intercambios entre funcionariado durante y después de la emergencia por COVID-19⁴².

41 http://www.isdemu.gob.sv/images/phocadownload/Documentos2020/Memoria.Labores20_110620.pdf

42 https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2020/04/iniciativa-spotlight-facilita-intercambio-entre-instituciones-pa.html

5. Violencia sexual

Las acciones para la erradicación de la violencia sexual en El Salvador, se encuentran reguladas a nivel del marco normativo y en políticas públicas, que establecen una serie de medidas para abordar dicha problemática. El Salvador también es suscriptor de la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, 1980), establece que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para las mujeres en todo el ciclo de vida.

Esta disposición se ve reforzada a través de la Recomendación General 24 (la mujer y la salud, Art. 12 de CEDAW) que establece entre otros aspectos la necesidad de establecer especial atención a las niñas que son expuestas a distintas formas de violencia incluido el abuso sexual corriendo el riesgo de embarazos indeseados o prematuros, además indica que debe garantizarse sin prejuicio y discriminación a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y las niñas.

En la Recomendación General 28, el Comité nuevamente establece la obligación de los Estados de promover la igualdad de la niñas y adolescentes, y hace referencia a la protección especial que debe brindárseles al facilitarles educación sobre salud sexual y reproductiva y llevar a cabo programas para prevenir el VIH/SIDA, la explotación sexual y el embarazo precoz.

Suscrita por El Salvador en el año 1994 y ratificada en 1996, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, es el tratado que reconoce el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en el ámbito público y privado, en su artículo 2 reconoce diversas formas y espacios en los que se ejerce la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual y en el artículo 7, establece la obligación de los Estados para la generación de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, en el artículo 8 hace referencia a la posibilidad de adoptar otras medidas de carácter específicas para abordar la problemática, y en su artículo 9 hace referencia a que debe tomarse en cuenta en todo momento la situación de vulneración en que se encuentren las mujeres en todo su ciclo de vida. Esta Convención, exhorta a los Estados a eliminar aquella legislación que coloque a las mujeres y las niñas en situación de vulneración.

De acuerdo con la Ley Especial Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010) la violencia sexual se define como “toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. Es importante aclarar que, para los casos de violencia sexual, la jurisdicción que se aplica es la penal, no obstante, podrán aplicarse aspectos de la LEIV del ámbito procesal penal, por ser considerada una jurisdicción mixta, en lo relativo a prevenir la revictimización y tomar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas establecidas en la LEIV. Conocerá también la jurisdicción especializada cuando sea por conexidad los delitos.

El Código Penal establece el catálogo de delitos que atentan contra la libertad sexual de personas adultas (mujeres y hombres) y los cometidos contra la indemnidad sexual de niñez y adolescencia, estableciendo sanciones a actos de violación, agresiones sexuales, violación sexual agravada, el estupro, estupro por pre valimiento, acoso sexual, actos sexuales diversos, corrupción de menores, entre estos delitos, además establece agravantes de acuerdo a la edad de la persona y la relación que esta tenga con el agresor.

5.1 Cifras de la violencia sexual 2019-2020.

El último informe sobre situación de violencia contra las mujeres emitido por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en noviembre del 2019, destacó que, en 2018, el Ministerio de Salud (MINSAL) brindó un total de 3,771 atenciones a mujeres víctimas de violencia sexual. De este total, 3,306 corresponde a consultas de primera vez y subsecuentes, atendidas por abuso sexual, ambulatorias y 465 a egresos hospitalarios, es decir, mujeres que enfrentaron hechos de violencia sexual y requirieron hospitalización. El MINSAL reportó en ese año, 710 adolescentes embarazadas, en cuyos casos, el personal de salud encuentra evidencias que le llevan a determinar que las adolescentes están enfrentando hechos de violencia sexual.

Según datos del Instituto de Medicina Legal, (IML) en 2019, **se detectaron 2,894** reconocimientos por violencia sexual, **2,526 son víctimas del sexo femenino y 358 del masculino, en tres casos no se identifica el sexo.** El 75% de abusos se cometió en niñas y adolescentes menores de 17 años, incluyendo 848 casos de niñas menores de 11 años.

Tabla 13. Violencia sexual por departamento, año 2019

Departamento	Cantidad
Ahuachapán	166
Cabañas	87
Chalatenango	91
Cuscatlán	147
La Libertad	350
La Paz	148
La Unión	177
Morazán	88
San Miguel	245
San Salvador	696
San Vicente	131
Santa Ana	276
Sonsonate	182
Usulután	110
Total	2894
Fuente: IML	

Tabla 14. Violencia sexual, año 2019	
Rango de edad	Cantidad
0 a 11	848
12 a 17	1314
18 a 30	445
31 a 40	136
41 a 50	66
51 a 60	26
61 a más	19
No determinado	40
Total	2894
Fuente: IML	

Un indicador ligado a la violencia sexual, son los embarazos de niñas y adolescentes, ya que, en el grupo de niñas menores de 15 años, debería de considerarse producto de violación. El Ministerio de Salud reporta en 2019, 144 niñas entre las edades de 10 a 14 años y 3,827 adolescentes de 14 a 19 años.

De enero a diciembre de 2019, el Ministerio de Salud registró 15,326 niñas y adolescentes embarazadas de 10 a 19 años, lo cual promedia 42 embarazos diarios en estas edades, lo que indica más de uno cada hora.

Tabla 15. Inscripciones de embarazadas en centros de salud, El Salvador, desagregados por departamentos y grupos de edad.

Período de enero a marzo de 2020

Departamentos	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 39	40 a 49	Total
Ahuachapán	10	312	790	291	32	1435
Santa Ana		13	351	810	322	35 1531
Sonsonate	26	406	1072	342	35	1881
Chalatenango	5	124	468	220	14	831
La Libertad	17	427	933	283	32	1692
San Salvador	18	628	1444	451	52	2593
Cuscatlán	7	158	478	155	11	809
La Paz	12	270	671	205	27	1185
Cabañas	5	127	380	154	27	693
San Vicente		5 130	335	132	14	616
Usulután	6	272	694	207	21	1200
San Miguel	11	298	749	265	29	1352
Morazán	6	138	78	148	15	685
La Unión	3	186	501	199	15	904
Guatemala*	0	3	12	6	0	21
Honduras*	0	5	10	5	0	20
Otros países*	0	0	1	0	0	1
Nicaragua*	0	0	0	1	1	2
Total	144	3835	9726	3386	360	17451

Fuente: Sistema de Morbimortalidad en Línea (SIMMOW) Ministerio de Salud
Mujeres procedentes de otros países

Tabla 16. Embarazadas en departamentos y por grupos de edad atendidas en establecimientos de Salud, El Salvador; período: enero/diciembre 2019

Departamento	Grupos de Edad					Total
	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 39	40 a 49	
Ahuachapán	46	1182	3000	988	109	5325
Santa Ana	44	1299	2969	1049	118	5479
Sonsonate	54	1553	3497	1260	96	6460
Chalatenango	16	453	1533	692	68	2762
La Libertad	89	1777	3374	1251	126	6617
San Salvador	107	2524	5585	1692	152	10060
Cuscatlán	25	602	1603	523	50	2803
La Paz	37	930	2106	676	78	3827
Cabañas	13	540	1167	478	71	2269
San Vicente	9	484	1274	430	39	2236
Usulután	27	977	2286	722	58	4070
San Miguel	30	1094	2585	882	77	4668
Morazán	31	564	1299	489	49	2432
La Unión	26	737	1823	663	57	3306
Guatemala (procedencia)	2	24	48	22	0	96
Honduras (procedencia)	0	28	40	14	0	82
Nicaragua (procedencia)	0	2	2	1	0	5
Otros países (procedencia)	0	0	1	0	0	1
Salvadoreña residente en el exterior	0	0	1	0	0	1
Total	556	14770	34193	11832	1148	62499

Fuente: Sistema de Morbimortalidad en Línea (SIMMOW) Ministerio de Salud

*Mujeres procedentes de otros países

En el último quinquenio es evidente la disminución del porcentaje de embarazo en adolescentes, pasando del 30.3% en 2014 a 25.1% para 2019. Según el ISDEMU, para el año 2019, durante el período enero-abril se reportaron 5,701 inscripciones prenatales de adolescentes de niñas y adolescentes de 10 a 19 años, mientras que en ese mismo período de 2020 se reportan 4,573 lo que denota una tendencia a la reducción⁴³.

5.2 Acoso sexual

No es delito regulado por la LEIV, si no en el Código Penal, al realizar conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.

Como sucede en la mayoría de hechos de violencia, la diferencia entre los casos denunciados y enviados a tribunales es abismal, debido a las dificultades para probarlos, el temor a perder el empleo y los obstáculos que implica probar este tipo de conductas.

A continuación, se presenta el historial de hechos en los años 2014-2019. No ha sido posible conocer la edad de las víctimas, la desagregación por departamento, año y etapa del proceso judicial, como se ilustra en los cuadros descritos a continuación.

Tabla 17. Víctimas de delitos de acoso sexual, El Salvador, período 2014-2019

Año	Hombres	Mujeres
2014	58	879
2015	50	700
2016	35	778
2017	48	753
2018	58	871
2019	49	1044
Total	298	5025
Porcentaje	5.59%	94.40%
Elaboración propia con datos del Departamentos de Estadísticas PGR		

43 Memoria de labores ISDEMU 2019-2020. Recuperado en http://www.isdemu.gob.sv/images/phocadownload/Documentos2020/Memoria.Labores20_110620.pdf

Gráfico 2. Víctimas de delitos de acoso sexual, según datos de la Fiscalía General de la República.



Elaboración propia con datos del Departamento de Estadísticas PGR

5.3 Avances o desafíos para las instituciones con responsabilidad en la violencia sexual.

En materia de violencia sexual, es de considerar que en el último informe sobre situación de violencia contra las mujeres emitido por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en noviembre de 2019⁴⁴, se afirma que el MINSAL brindó un total de 3,771 atenciones a mujeres víctimas de violencia sexual. De este total, 3,306 corresponde a consultas de primera vez y subsecuentes, atendidas por abuso sexual, ambulatorias y 465 a egresos hospitalarios, es decir, mujeres que enfrentaron hechos de violencia sexual y requirieron hospitalización. El MINSAL reporta además la identificación de 710 adolescentes embarazadas, en cuyos casos, el personal de salud encuentra evidencias que le llevan a determinar que las adolescentes están enfrentando hechos de violencia sexual. Estos números demuestran la importancia de la detección de la violencia desde el sistema de salud y por tanto, debe ser parte de la respuesta articulada estatal frente a la problemática tal como establece el marco normativo nacional.

44 Retoma datos de Informe de Hechos de Violencia contra las Mujeres, 2018, presentado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en coordinación con la DIGESTYC, el Ministerio de Salud (MINSAL).

Los avances en la atención a las víctimas de violencia sexual son establecidos en la LEIV y se ven complementados con una serie de medidas y lineamientos desarrollados por el ente rector el ISDEMU. La prevención y la atención son los principales procesos que aún no logran establecerse de una manera sistemática, provocando la falta de atención oportuna, no se cuentan con medidas que posibiliten la reducción de casos de violencia sexual, al contrario, se identifica cada vez mayor vulneración para las mujeres en todo su ciclo de vida.

Desafíos a nivel de la atención. El Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrenta Violencia establece que las coordinaciones inter e intra-sectoriales son importantes para potenciar y optimizar los recursos con el objetivo de brindar una atención integral y de calidad a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia⁴⁵.

Se ha establecido que la respuesta institucional se brinde a través de las Unidades Integrales de Atención Especializadas para las Mujeres (UIAEM), instancias que deben garantizar la coordinación, referencia y contra-referencia con otras instancias especializadas y que cuentan con servicios para atender a las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres⁴⁶.

Tomando en consideración, que las UIAEM en algunos casos no cuentan con una plataforma de servicios que brinde la asistencia en salud, médica, psicológica y social, que son necesarias para la atención, se hace necesario aplicar un modelo de atención flexible y cíclico que permita brindar a las víctimas la atención que necesiten independientemente de la puerta de entrada al sistema, y contar con un abanico de posibilidades para brindar la atención que se requiera.

En relación a la coordinación intersectorial, el Sistema Nacional de Atención establece que “los Mecanismos de coordinación interinstitucional que funcionan en tres niveles: Nacional, Departamental y Municipal. A nivel nacional, será la Subcomisión de Atención de la CTE, la responsable de garantizar la coordinación interinstitucional necesaria para garantizar la atención especializada e integral a las mujeres que enfrentan violencia”. A nivel departamental y municipal, será el ISDEMU como institución rectora la encargada de determinar el mecanismo idóneo para garantizar la coordinación interinstitucional requerida⁴⁷. Por ello, atendiendo a lo que establece el ente rector en materia de atención a las mujeres víctimas de violencia, se propone la elaboración de un Marco de Actuación que facilite la coordinación interinstitucional para brindar una atención integrada, integral y de calidad.

45 Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia., 2016, pág.47

46 Lineamientos para la Acreditación, Monitoreo y Evaluación de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres Guía de Monitoreo y Evaluación para las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, 2013, pág.23

47 Sistema Nacional de Atención para mujeres que enfrentan violencia., 2016, pág. 48

6. Violencia psicológica o emocional*

Las familias también son víctimas. Partiendo de todo lo que implica la violencia psicológica y, particularmente el daño psicológico, puede decirse que las mujeres lo experimentan, en alguna medida a lo largo de su vida, en su proceso de socialización, en su vida de pareja, pero también en situaciones específicas como cuando son madres o familiares de víctimas de feminicidio, comprendiendo que éstas, de acuerdo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU 1985), se convierten también en “víctimas”, al tener una relación inmediata con la víctima directa.

De acuerdo con la Declaración en mención, debe brindarse “...un trato con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido...”. Además, menciona cuando sea necesario incluso establecer “... mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos o canales que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles”, por lo que recomienda “adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas...” y “...evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnización a las víctimas⁴⁸.” Todo esto con el fin de no revictimizar o no provocar mayores daños psíquicos en las personas que ya recibieron un daño psíquico.

Sin embargo, la realidad dista mucho de lo establecido en la declaración, actualmente muchos de los procesos judiciales por delitos de feminicidio están tardando como mínimo dos años, de modo que las víctimas, llámense madres, tías, hermanas, abuelas, se encuentran durante todo este tiempo en vilo, con estrés emocional, porque para ellas poder hacer el duelo pasa porque se haga justicia para sus hijas asesinadas. Mientras esto no sucede, difícilmente hacen el duelo, difícilmente descansan.

Testimonios de profesionales de psicología, relatan que se han encontrado casos donde dos años después de ocurrido el feminicidio, pero aún no se dictaba sentencia, la madre de una víctima de feminicidio conservaba intacto el ropero de su hija, estaba lleno de su ropa, conservaba la cosmetiquera intacta, con su cepillo dental. Esto denota claramente que esta mujer seguía reviviendo una y otra vez la pérdida de su hija; para ella “el tiempo se había detenido” a la espera de la sentencia o más allá. En un caso distinto, la madre de una víctima de feminicidio, llamó angustiada porque, al igual que el caso anterior, estaba por cumplir dos años de haber sucedido el hecho y aún no habían hecho audiencia

48 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

49 Ídem

* Este apartado fue elaborado con aportes de Msc. Daysi Osorio, psicóloga.

preliminar. A ella la estresaba emocionalmente el pensar que el imputado pudiera recobrar su libertad y que, por la gravedad del delito, se fugara y quedara impune el asesinato de su hija.

Hay que reconocer, además, que muchos de los feminicidios son cometidos con actos de barbarie, lo cual también genera un daño emocional que complejiza mucho más el proceso de duelo para las familias. Y un aspecto más es el hecho que, en muchos casos, los fiscales no mantienen con las familias afectadas una comunicación fluida que le permita a la víctima tener toda la información necesaria sobre el proceso judicial y mucho menos se les consulta sobre sus necesidades particulares para poder adecuar el sistema a las víctimas y no que sean éstas quienes tiene que adecuarse a los vacíos del sistema.

Además, mencionar que con base a la experiencia se identifica la multidimensionalidad del problema de la violencia feminicida que trae como consecuencia otras problemáticas u otras caras del problema, posiblemente no estudiadas o no abordadas aún, que posiblemente podrían incluso ser causa de violencia psicológica o emocional para las mujeres abuelas que en algunos casos han finalizado con el compromiso de crianza de las y los hijos. Ellas, de manera repentina, se ven en la situación de tener que asumir la crianza y con ella el estado psicoemocional de las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio, es peor en los casos que pierden a sus madres en manos de sus padres o padrastros, quedando prácticamente en situación de orfandad.

6.1 La violencia psicológica o emocional en datos

De acuerdo con el Boletín Edición Especial 2019, de la DIGESTYC, el 50% de las mujeres en El Salvador han vivido violencia psicológica a lo largo de su vida, y un 30% lo ha experimentado en los últimos 12 meses, en un rango de edades entre 15 y 29 años, según datos de la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer en El Salvador 2017⁵⁰.

El Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, indica que de enero a junio de 2019. En este se reportan 233 casos de violencia autoinfligida, la cual podría estar relacionada con la violencia psicológica por el daño a la salud mental que ésta implica, de los cuales 146 corresponden a mujeres mayores de 18 años; y se registran 330 casos como violencia psicológica, de los cuales 251 corresponden a mayores de edad⁵¹.

Por otra parte, en el Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador, presentado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) menciona que “la

50 Ídem

51 Boletín Estadísticas de Género. Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC. Ministerio de Economía, Gobierno de El Salvador. Edición Especial 2019. <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/igualdad/index.aspx>

Unidad de Atención Especializada de la Procuraduría General de la Republica brindó asistencia legal a 2,136 mujeres. La mayoría de los casos atendidos fue por violencia intrafamiliar (76.69 %), seguida de violencia de género (21.16 %) y discriminación (2.15 %).⁵² Se observa que no se especifica el tipo de violencia ejercida, pero podría pensarse que tanto dentro de la violencia intrafamiliar y la violencia de género, puede estar incluida la violencia psicológica, tomando en cuenta que ésta es casi inseparable del resto de tipos de violencia.

Cabe mencionar que en muchos registros no se contabiliza la violencia psicológica o emocional, pareciera que se suele contabilizar mayoritariamente la violencia física y feminicida, lo cual puede deberse justamente a limitantes existentes en la cuantificación y delimitación de este tipo de violencia.

6.2 Desafíos para las instituciones operadoras de justicia

Por lo anterior, cuando se habla de la violencia psicológica o emocional, se requiere un cambio en los patrones cognitivos en cuanto a la concepción que los hombres tienen sobre las mujeres, pero además sobre la concepción que las personas adultas tienen sobre las niñas y niños, porque es desde ahí desde donde se sientan las bases que dan lugar a la violencia psicológica en la pareja.

Ante ello es importante comentar lo que se encuentra con relación a esta situación de violencia contra las mujeres en el plan del gobierno actual, denominado “Plan Cuscatlán”, específicamente en el rubro denominado “Mujeres”, en el apartado “Derechos de las mujeres a una Vida Libre de Violencia”, ya que éstos constituyen algunos de los desafíos que debe atender el gobierno actual.

En dicho apartado mencionan como propuestas concretas dos que son consideradas importantes porque abonarían significativamente a la prevención y atención de la violencia y -muy particularmente- la violencia psicológica, y es la referida a la realización de “...programas dirigidos a hombres que busquen concientizarlos, reeducarlos y formarlos para prevenir la violencia contra las mujeres”⁵³,

52 Informe Semestral. Hechos de violencia contra las mujeres en El Salvador. Enero-junio 2019. Sistema Nacional de Datos, Estadística e información de violencia contra las mujeres. Dirección General de Estadísticas y Censos, DIGESTYC. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Pág. 8

http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/informe_violencia/index.aspx

53 Informe sobre el Estado y Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU. Pág. 2

http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6894%3Ainforme-anual-sobre-el-estado-y-situacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-salvador-2019-presento-el-isdemu&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es

ya que a la fecha desde el Estado no se hace nada o se hace muy poco con relación al trabajo de construcción de masculinidades diferentes o disidentes y también con los hombres que ejercen violencia.

Y la otra acción importante es “Crear un Programa Integral de Atención y Seguimiento para los Hijos e Hijas de las Mujeres Víctimas de Femicidio”⁵⁴, ya que tampoco existe. Sin embargo, se considerara necesario ampliar la atención incluso a las personas familiares de las víctimas de femicidio, consideradas también “víctimas directas”.

Entre los desafíos específicos para el personal operador de justicia, debe centrarse especial atención y énfasis en las denuncias de violencia psicológica o emocional que se reciben, de manera que inmediatamente se alerte al sistema de protección, que debe ir más allá del proporcionar medidas de protección, porque la existencia de violencia psicológica o emocional constituye un indicador clave de la existencia de los riesgos de vivenciar otros tipos de violencia como la física y la feminicida.

En esa línea, es preciso retomar la recomendación de un especialista costarricense, pero que al analizar el contexto salvadoreño también puede ser aplicable para El Salvador, en el sentido que “... [en el sistema judicial] [no] existe un abordaje especializado más allá de la identificación general de la violencia psicológica como definición general contemplada en la ley...”. Esto lleva a que “no se aplican instrumentos que permitan una cuantificación más precisa del daño psicológico (valoración de la intensidad y calidad del trauma) de acuerdo a una alteración o agravamiento psicológico preexistente, fundada en el tipo de vínculo de la víctima con el agresor...”⁵⁵, esto con el fin de establecer un mejor recuento de los daños ocasionados y, por lo tanto, con base a ello determinar mejor las consecuencias de dichos daños.

54 Mujeres, Plan Cuscatlán. Pág. 12. <https://www.plancuscatlan.com/tema.php?tema=14>

55 Mujeres, Plan Cuscatlán. Pág. 13. <https://www.plancuscatlan.com/tema.php?tema=14>

7. Conclusiones

El Salvador cuenta con avances significativos en la legislación y políticas públicas de prevención, investigación y sanción de la discriminación y violencia contra las mujeres. No obstante, es preciso trascender a otras medidas que aseguren la seguridad ciudadana de las mujeres, ya que las leyes no han estado acompañadas de presupuestos suficientes para la ejecución de programas y acciones previstas, es preciso reforzar el área presupuestaria y la armonización de planes y programas gubernamentales con perspectiva de género.

Contar con justicia especializada es otro logro importante en la lista de demandas de los movimientos feministas, luego de 24 años de la ratificación de la Convención de Belem Do Pará y demostrada la necesidad desde la realidad de las violencias múltiples contra las mujeres en el país. Sin embargo, es urgente que la Corte Suprema de Justicia fortalezca la infraestructura y el personal de la jurisdicción especializada, y cree al menos un tribunal por cada departamento, para que las usuarias no tengan que hacer largos desplazamientos y así lograr justicia más pronta y disminuir el tiempo de los procesos judiciales y los niveles de impunidad.

Como afirma la CIDH, El Salvador debe pasar del reconocimiento formal y jurídico de la violencia contra las mujeres y hacer esfuerzos por reducir la brecha de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, para revertir la realidad que la mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia, tal como ha ocurrido en el hemisferio ⁵⁶.

Resulta positivo el juzgamiento y posterior sanción de diversos casos de feminicidio, que demuestra que la coordinación y celeridad para actuar de las instituciones, son elementos clave para prevenir la impunidad y así garantizar el acceso a la justicia para las víctimas o sus familiares.

En cuanto a la violencia sexual, en El Salvador, sigue siendo una problemática que no cuenta con una intervención desde la perspectiva de la prevención que contribuya a eliminación, pues existe una cultura que la tolera y la perpetua. No existen acciones contundentes, que aborden las causas que generan la violencia sexual para prevenirla. Es importante impulsar programas de prevención de la

56 Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica. Lic. Ronald Lin Ching C. Licenciado en Psicología de la Universidad de Costa Rica. Departamento de Trabajo Social y Psicología. Presidente de la Asociación de Psicólogos del Poder Judicial. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200006

violencia sexual que aborden la construcción de la masculinidad, en tanto este tipo de violencia es generalmente ejercida por los hombres contra las mujeres; no hay acciones que aborden y pongan un freno a estas conductas.

A pesar que existe legislación y programas que posibilitan el desarrollo de programas de atención a víctimas de violencia sexual, no existen servicios especializados para la atención de los traumas y afectaciones físicas y emocionales que este tipo de violencia provoca. Se avanzó, en la mejora de los servicios de salud, para que se diera prioridad a la problemática a nivel de proveer los medicamentos para la prevención del contagio del VHI/SIDA y Anticoncepción Oral de Emergencia, pero siguen existiendo barreras culturales y de disponibilidad para el suministro.

Existen otras consecuencias, de carácter emocional que impactan a las personas que han sufrido una situación de violencia sexual, pero es escaso el personal profesional suficientemente capacitado para atender las secuelas de la violencia sexual, sobre todo en los contextos actuales, en donde se han identificado mecanismos cada vez más violentos y denigrantes en su cometimiento. Además, las familias no cuentan con los recursos financieros o conocimientos necesarios para enfrentar y acompañar a las víctimas sobrevivientes de la violencia sexual.

La denuncia de la violencia sexual sigue siendo un tema complejo, el procedimiento penal bajo el cual se tramitan estos casos sigue siendo revictimizante, a tal punto que las personas afectadas por la violencia sexual no quieren iniciar los procedimientos judiciales correspondientes, además, de la exposición y la victimización social a la que se exponen cuando estos casos se llevan a sedes judiciales. El Estado Salvadoreño, se encuentra en una situación difícil con respecto al tema de violencia sexual, pero las acciones que realiza no consideran las necesidades de sanación para las víctimas, las cuales se verán afectadas a lo largo de su vida, es preciso comprender que la violencia sexual afecta de una manera desproporcionada a las mujeres y es preciso brindar el debido seguimiento a las víctimas para superar las secuelas que pueda provocar en su proyecto de vida.

8. Recomendaciones

Es preciso que la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia fortalezcan la formación especializada al personal del Órgano Judicial e instancias auxiliares, con miras a mejorar la aplicación efectiva del marco normativo con perspectiva de derechos humanos y género en las resoluciones judiciales, y mejorar la atención de calidad y calidez a las usuarias del sistema.

El Salvador en un país de alta vulnerabilidad social, usualmente expuesto a emergencias de origen climático, lo cual sumado a la pandemia del COVID-19 puede significar un retroceso al reconocimiento de los derechos de las mujeres y el acceso a los servicios públicos, es preciso que en situaciones de emergencia se atienda con carácter de pandemia la violencia contra las mujeres y en concordancia, se planifiquen programas, acciones y recursos con perspectiva de género, incorporando tecnologías y medios apropiados para alcanzar altos niveles de población rurales o urbanas.

Es primordial el fortalecimiento técnico, financiero y político del ISDEMU, además de asegurar la operatividad de los Sistemas de Igualdad Sustantiva y la Comisión Técnica Especializada para el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, evidenciando voluntad política gubernamental para atender las distintas formas de violencia de manera efectiva.

Al analizar los indicadores de violencia contra las mujeres antes expuestos, es evidente la necesidad de fortalecer la coordinación institucional para la atención y registro de casos de violencia contra las mujeres, que facilite la respuesta articulada de las instituciones, esto incluye los servicios, análisis y sistemas informativos de las instancias. Adicionalmente, se reitera la necesidad de atender la saturación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación contra las mujeres, así como la respuesta del Órgano Judicial frente a distintos hechos de violencia contra las mujeres.

También implica una mejor comprensión de la violencia contra mujeres para que los planes de seguridad incluyan políticas pertinentes y oportunas frente a esta, desde una perspectiva de género, que comprenda la prevención y otras maneras de abordar las distintas modalidades y ámbitos de la violencia desde los distintos esfuerzos (Policía Nacional Civil, Tribunales Especializados, Juzgados de Paz y el sistema de salud pública).

En cuanto a la violencia sexual y tomando en consideración que las UAIEM, se han establecido a partir de sus competencias y recursos disponibles, se observa que no todas cuentan con el equipo multidisciplinario para brindar una atención integral, por lo que se hace necesario desarrollar una plataforma de servicios que tenga como base la coordinación inter e intra institucional.

Existen diversos modelos o respuestas para la atención a las víctimas y sobrevivientes de la violencia en sus diferentes manifestaciones. Para efectos del presente documento, se acuña el enfoque desarrollado por María Cecilia Claramunt, denominado “El Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos”, esta propuesta de atención se basa en el establecimiento de una plataforma de servicios que esté disponible para las víctimas y que esta se encuentre articulada con los diversos servicios que brindan las diversas instituciones para disminuir los factores que han contribuido a la vulneración de derechos.

La Plataforma de Servicios, brindada por las instituciones responden a los Principios Rectores establecidos en el artículo 4 de la LEIV, que literalmente dicen:

c) Integralidad: Se refiere a la coordinación y articulación de las instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

d) Intersectorialidad: Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.”

La coordinación y articulación de respuestas efectivas para atender a las mujeres víctimas de violencia de género, significa que cada una de las instituciones mantienen autonomía en el desarrollo de sus protocolos o manuales para la atención, pero comparten el mismo objetivo, brindar atención integral basada en la aplicación del enfoque de derechos humanos, de igualdad y de ciclo de vida en la atención, y los principios establecidos en la LEIV en la ruta de atención.

Definición de rutas de Atención

Cada una de las instituciones, cuenta con una ruta de atención y plataforma aun cuando estos procesos son autónomos, todas las instituciones están obligadas a conocer el trabajo que cada una realiza y lograr la articulación, establecida según el principio rector de la intersectorialidad (Art. 4 literal d) LEIV). Además, este proceso de vinculación, permite que se brinden mejores alternativas a las mujeres y suplir sus necesidades de cara a su proceso de recuperación y empoderamiento.

En tal sentido, se hace necesario que, a nivel local, cada una de las entidades que cuenta con Unidades de Atención Institucional y tomando en cuenta los lineamientos establecidos por el ente rector, deben establecerse procesos de articulación, que eviten la duplicidad y se garantice una atención integral a las mujeres.

Identificación de las puertas de entrada

Es importante destacar en cada localidad las diferentes puertas de entrada que las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres tienen, para efectos de brindar una respuesta inmediata y que independientemente de dónde se inicie el proceso, se les brinde la atención requerida. En el enfoque de respuesta cíclica es importante que las instituciones del sistema tengan la capacidad de dar respuesta y se encuentren coordinadas para ello. Implica, además, que todas conozcan los servicios y enfoques de trabajo de cada una a nivel nacional y local, para mejorar la capacidad de respuesta y de referencia.

Las instituciones que están desarrollando este proceso de atención pertenecen al sector justicia, y cada una de estas, cuentan con sus manuales, lineamientos o protocolos para la atención, en la que se detallan los servicios establecidos, tomando en consideración que los enfoques de las respuestas a las necesidades planteadas por las víctimas están definidos por su naturaleza y competencia. De allí que independientemente de la institución que sea contactada por primera vez, se activa en ese momento, la ruta de respuesta institucional, pero también la del resto de las instituciones.

Hoja de Ruta compartida

Tomando en consideración que los servicios, deben activarse bajo un modelo de respuesta cíclica, que implica atender desde las necesidades de la víctima y activar el resto de servicios, a nivel local y operativo debe elaborarse una ruta de atención compartida, es decir que debe planificarse la ruta de atención, tomando en consideración los recursos institucionales, horarios de servicios, seguridad, transportación, entre otros. Para contar con esa ruta de atención compartida, deberá establecerse un proceso de construcción colectiva con todas las instancias que brindan asistencia y con la plataforma de servicios que cada una de ellas dispone.

Estrategias para una respuesta articulada

1.- Participación de los tomadores de decisión. Negociación con autoridades y tomadores de decisión a nivel nacional y sectorial. Implica impulsar una decisión política que promueva la concertación para el desarrollo programático de la propuesta de atención y formulación de políticas públicas, normativas y financieras que contribuyan a disminuir la prevalencia de la violencia y sostenibilidad a través de los diversos gobiernos.

2. Planificación operativa. Trabajar en un plan operativo para la implementación de una respuesta articulada e integral de atención en forma consensuada con el personal operativo de los servicios

involucrados, generando la apropiación del mismo. Creación de rutas de respuesta a nivel local y en este caso en cada una de las localidades donde se puedan establecer experiencias piloto.

3. Desarrollo humano. Sensibilización y capacitación de las personas que brindan los servicios de salud, legales y psicosociales en el uso de las normas, protocolos y procedimientos técnicos. Promover el equipamiento mínimo de servicios y adecuación de la infraestructura.

4. Conformación y fortalecimiento de las redes de atención. Impulsar la conformación de las redes de servicios y redes sociales a través de la identificación de la ruta crítica para la atención de las víctimas y desarrollo de instrumentos de apoyo.

5. Información, Educación, Comunicación. Elaborar material de IEC que promueva la visualización de las diferentes formas de violencia, o de la modalidad de violencia que se quiera abordar, cambio de conocimientos, actitudes y prácticas sobre la violencia y las garantías que deben establecerse para el ejercicio de derechos.

6. Supervisión Capacitante. Desarrollo de un plan de asistencia técnica continua, acompañamiento y supervisión a los servicios para la implementación de una respuesta articulada e integral.

7. Monitoreo y evaluación

Realizar acciones de monitoreo para elaborar planes de contingencia y toma de decisiones oportunas. Evaluación de medio término y final de la implementación del modelo consensuado con los actores involucrados en el Proyecto.

8. Sostenibilidad

La sostenibilidad se constituye en un reto y se consigue a largo plazo, sin embargo, es uno de los pilares que se debe trabajar arduamente, por lo que es importante promover la transferencia de responsabilidades de implementación, seguimiento y monitoreo del Modelo de Atención que se desarrolle.

9. Desarrollo de Normas, Protocolos y Procedimientos

Uno de los instrumentos más importantes para normalizar, estandarizar y mejorar las habilidades técnicas del funcionariado que especializado en la atención a las víctimas son los manuales de atención por cada institución, y que estos documentos en el ámbito operativo se articule con la plataforma de servicios. Contiene la misma información general de la violencia abordada. Por lo tanto, estos documentos requieren para su elaboración del concurso de profesionales especialistas en cada área.

10. Difusión de los servicios a nivel local y en lenguaje asertivo

Elaboración de materiales donde se den a conocer los servicios a toda la población es vital para que las mujeres puedan acercarse a estos servicios.

Para reconocer las violencias invisibles que afectan a las víctimas, es importante comprender que cuando una mujer enfrenta cualquier tipo de violencia es casi imposible que no haya experimentado la violencia psicológica y emocional. De hecho, se considera ésta la base indispensable para el desarrollo de las otras violencias. Al naturalizar el maltrato en la sociedad, sobre todo en los primeros años de vida, se sientan las bases para legitimar la violencia psicológica o emocional que los hombres machistas suelen ejercer sobre las mujeres.

Es importante que el personal operador de justicia comprenda que las mujeres violentadas se quedan al lado de los agresores por causas como el daño psicológico generado por la violencia, o porque la mujer ha desarrollado la indefensión aprendida como una estrategia de afrontamiento o adaptación a la situación de violencia, para sobrevivir. Por ello, como menciona Hirigoyen y como reafirma Ching, en su artículo “Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica”, en el sistema de justicia deben crearse instrumentos que permitan de manera más exhaustiva hacer una valoración del “daño psicológico” que enfrentan las víctimas dentro de los otros tipos de violencia que suelen enfrentar, además deben definirse indicadores verificables que permitan claramente identificar el tipo o los diferentes tipos de violencia que está enfrentando una víctima ya que al quedarse únicamente con la violencia intrafamiliar o violencia de género como categorías de clasificación, no se logra establecer claramente los daños y muy particularmente “el daño psicológico” que vive la víctima.

Considerar que las familias de las víctimas de violencia también son víctimas. Por ello, es necesario sensibilizar y capacitar al operador de justicia sobre el daño psicológico que enfrentan mujeres víctimas de violencia psicológica o emocional, para que comprendan mejor a las víctimas y mejorar las argumentaciones en los casos. Esto implica sensibilizar a operadores de justicia con relación al daño psicológico que se genera en las familias de víctimas de feminicidio para que sean tratadas como víctimas con derecho a una pronta reparación, por tanto, debe brindárseles oportunamente toda la información que necesiten y tomar en cuenta sus necesidades para adecuar los procesos a éstas y no hacer que éstas se adecuen a los procesos.

Debe concientizarse sobre el daño psicológico que se causa a las familias de víctimas de feminicidio cuando los procesos judiciales exceden de tiempo; es preciso revisar los tiempos reales de los procesos para minimizar la revictimización de la que son objeto las familias por tratarse de procesos demasiado largos en la práctica.

Las instituciones encargadas de realizar las evaluaciones deben fortalecer los instrumentos para tal fin que permitan identificar claramente los diferentes tipos de violencia de manera desagregada y particularmente, que faciliten evaluar el daño que causa la violencia psicológica ya que usualmente no es tomada en cuenta, a la fecha no existen registros claros que evidencien las afectaciones previo, durante y posterior al proceso judicial.

Referencias bibliográficas

1. Boletín Estadísticas de Género. Dirección General de Estadística y Censos, DIGESTYC. Ministerio de Economía, Gobierno de El Salvador. Edición Especial 2019. <http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/igualdad/index.aspx>
2. Bullen M., Diez C. (coord.), (sin fecha de publicación) Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. Retos teóricos y nuevas prácticas. Página 238. <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>. Último acceso 23 de julio de 2013.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. 31 de diciembre de 2009. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>
4. Comité CEDAW. Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
5. Código de Trabajo. Decreto Legislativo No. 900, 30 de enero de 2018, D.O. No. 40, T. 418, 27 de febrero de 2018.
6. Comunicado del 8 de abril de 2020. ORMUSA: La violencia feminicida durante la cuarentena domiciliar obligatoria por COVID-19 en El Salvador. <http://ormusa.org/ormusa-la-violencia-feminicida-durante-la-cuarentena-domiciliar-obligatoria-por-covid-19-en-el-salvador/>
7. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia. (2015). Plan El Salvador Seguro. Resumen Ejecutivo. San Salvador.
8. Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Decreto legislativo No. 286 de 25 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 411, de 4 de abril de 2016.
9. Decreto legislativo No. 792 de 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 416, 29/09/2017.
10. Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (documento MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, punto 2.
11. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
12. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

13. Fiscalía General de la República (2018) Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres.
<http://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/PPPMVCM.pdf>
14. Fondo de Población de la Naciones Unidas. (2004). Programa de Acción.
15. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) El Salvador. (Julio 2016). Mapa de Embarazos en Niñas y Adolescentes en El Salvador 2015. San Salvador.
16. Gobierno de El Salvador. Plan Cuscatlán (2019). https://www.plancuscatlan.com/documentos/plancuscatlan_mujer.pdf
17. Guía de Evaluación de la Seguridad Ciudadana en América Latina y El Caribe". Centro Regional de conocimientos y servicios para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006.
18. ISDEMU (2019) Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador, 2018. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Resumen Ejecutivo. El Salvador.
19. ISDEMU (2019) Memoria de Labores 2019-2020, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador. http://www.isdemu.gob.sv/images/phocadownload/Documentos2020/Memoria.Labores20_110620.pdf
20. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). La actuación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) (Vol. Tomo I). San José, Costa Rica: IIDH.
21. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU. (2016). Plan Nacional de Igualdad 2016-2020. San Salvador, El Salvador: ISDEMU.
22. Lagarde, Marcela, "Feminicidio en el mundo global", editado por la Universidad Nacional de México y la Comisión por la Dignidad y la Libertad de las Mujeres, año 2007. México.
23. La indefensión aprendida en víctimas de malos tratos. Eva María Cabrera Aparicio.<https://psicologiyamente.com/forense/indefension-aprendida-victimas-malos-tratos>
24. Ministerio de Educación. (2016). Política de Equidad e Igualdad de Género Plan de Implementación del Ministerio de Educación El Salvador. San Salvador: Comunicaciones FOMILENIO II.
25. Ministerio de Salud. (2012). Política de Salud Sexual y Reproductiva. San Salvador. Obtenido de <http://w2.salud.gob.sv/servicios/descargas/documentos/func-startdown/684/>
26. Ministerio de Salud. (2016). Plan Estratégico Intersectorial para la Atención Integral en Salud de las Personas Adolescentes y Jóvenes (2016-2019). San Salvador.
27. Reforma LEIV. D. L. No. 451, 24 DE OCTUBRE DE 2019; D. O. No. 216, T. 425, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

28. Russell, Diana y Jill Radford (Edis), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Universidad Autónoma de México. 1ª edición. 2006. México.
29. Reformas al Código de Trabajo. D.O: N1 142 Tomo: N1 236, 31 de Julio de 1972. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4EA230C1-48BF-4A5B-8844-5052A79B4A05.pdf>
30. ORMUSA. Plataforma por la seguridad ciudadana. <http://ormusa.org/plataforma-por-la-seguridad-ciudadana-entrega-propuesta-para-la-elaboracion-de-una-politica-publica-en-seguridad-ciudadana/>
31. ORMUSA. Observatorio de Violencia ORMUSA http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/articulos/informe_anual_Observatorio_mayo_2016%20mayo_2017.pdf
32. ORMUSA. <http://ormusa.org/organizaciones-lanzan-campana-de-sensibilizacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-el-marco-de-la-emergencia-por-covid-19/>
33. ORMUSA: La violencia feminicida durante la cuarentena domiciliar obligatoria por COVID-19 en E Salvador. <http://ormusa.org/ormusa-la-violencia-feminicida-durante-la-cuarentena-domiciliar-obligatoria-por-covid-19-en-el-salvador/>
34. Organización de Estados Americanos y Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará. (2017). El Salvador Informe de País. Tercera Ronda. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2017-ElSalvador.pdf>
35. ONU MUJERES. Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra. Declaración de Phumzile Mlambo Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU MUJERES. Del 6 de abril de 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>
36. Plan Cuscatlán. <https://www.plancuscatlan.com/tema.php?tema=14>
37. Política Nacional de Salud Mental
38. Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica. Lic. Ronald Lin Ching C. Licenciado en Psicología de la Universidad de Costa Rica. Departamento de Trabajo Social y Psicología, presidente de la Asociación de Psicólogos del Poder Judicial. (Definición propuesta por ejemplo de lo que el autor ha integrado de: I. Talarico, 2002; E. Marianetti, 1997; M. Zavala de González, 1985; H. Daray 1998; Rubinzal Culzoni, 1996; Alberto Gerhsi, 1997; G. Hass 2001; M. Castex, 1997; E. Carlson 1997; J. Tkaczu, 2001 y otros.)
39. UNFPA, PNUD, UNICEF y ONU Mujeres. (2012). *Ampliando la mirada: la integración de los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos en la programación para el desarrollo*. Santiago de Chile.
40. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, Comisión Coordinadora del Sector Justicia. (2015). *Recopilación de instrumentos internacionales, regionales y nacionales sobre los derechos humanos de las mujeres y poblaciones claves*. San Salvador.

Medios de prensa

41. Diario Colatino. [https:// www.diariocolatino.com/camara-confirma-fallo-absolutorio-a-favor-de-evelyn-hernandez/](https://www.diariocolatino.com/camara-confirma-fallo-absolutorio-a-favor-de-evelyn-hernandez/)
42. Entrevista a víctima. Teleprensa Canal 33. 22 de junio de 2020. Publicado en Facebook. "Piden que se agilicen audiencias en casos de feminicidio".
43. El Diario de Hoy (2019) <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/camara-confirma-condena-de-50-anos-para-asesino-de-doctora/654249/2019/#:~:text=La%20condena%20de%2050%20a%C3%B1os,Violencia%20y%20Discriminaci%C3%B3n%20para%20Mujeres>
44. El Diario de Hoy. (3 de abril de 2020), Violencia domestica ha aumentado 70% durante la cuarentena, "elsalvador.com", publicado 3 de abril 2020, recuperado 28 de mayo 2020, <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/violencia-domestica-coronavirus-cuarentena/702488/2020/>
45. La Prensa Gráfica (2020). El colapso de los Juzgados de la Mujer. Revista séptima sentido. 1º de marzo de 2020. <https://7s.laprensagrafica.com/el-colapso-de-los-juzgados-de-la-mujer/>
46. La Prensa Gráfica. <https://www.laprensagrafica.com/revistas/El-colapso-de-los-juzgados--de-la-mujer-20200229-0075.html>

Anexos

Estadísticas de acoso sexual desagregadas por año, sexo y departamento, proporcionadas por la Fiscalía General de la República, años 2014-2019.

- A. Número de casos de acoso sexual denunciados y judicializados en el periodo 2014-2019, desagregado por año, fase del proceso (inicial, instrucción, sentencia), sexo y departamento.

VICTIMAS INGRESADAS.

CANTIDAD DE VÍCTIMAS POR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL (ART.165 CÓDIGO PENAL), A NIVEL NACIONAL, DEL AÑO 2014 A 2019; DETALLADO POR AÑO, DELITO, DEPARTAMENTO DE HECHO Y SEXO.							
SEXO	DEPARTAMENTO DE HECHO	Acoso Sexual (165 CP)					
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Hombre	Ahuachapán	5	0	1	2	2	2
	Santa Ana	6	8	3	1	10	6
	Sonsonate	4	4	1	0	5	1
	Chalatenango	1	1	1	1	1	2
	La Libertad	4	6	1	6	7	7
	San Salvador	24	15	10	18	13	17
	Cuscatlán	1	2	1	5	5	2
	La Paz	1	1	3	0	4	2
	Cabañas	0	3	2	2	5	1

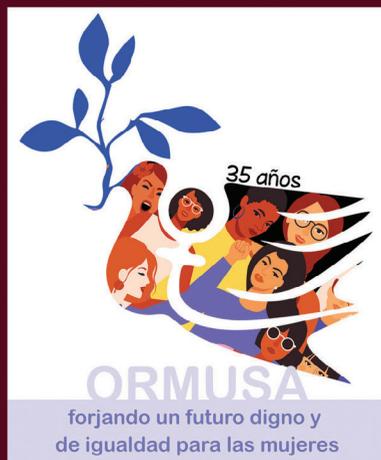
CANTIDAD DE VÍCTIMAS POR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL (ART.165 CÓDIGO PENAL), A NIVEL NACIONAL, DEL AÑO 2014 A 2019; DETALLADO POR AÑO, DELITO, DEPARTAMENTO DE HECHO Y SEXO.							
SEXO	DEPARTAMENTO DE HECHO	Acoso Sexual (165 CP)					
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
	San Vicente	0	1	2	4	1	2
	Usulután	4	3	2	2	4	2
	San Miguel	4	3	6	4	0	2
	Morazán	2	0	1	1	0	3
	La Unión	2	1	1	2	1	0
	No Determinado	0	2	0	0	0	0
	Total	58	50	35	48	58	49
Mujer	Ahuachapán	50	33	32	32	42	64
	Santa Ana	73	59	86	72	74	93
	Sonsonate	38	20	37	30	53	46
	Chalatenango	34	39	45	26	37	37
	La Libertad	83	56	75	95	103	117
	San Salvador	229	179	209	214	262	334
	Cuscatlán	39	37	42	30	41	46
	La Paz	37	33	35	34	43	39
	Cabañas	29	21	32	14	22	21
	San Vicente	32	21	30	55	44	48
	Usulután	66	42	38	45	36	69
	San Miguel	75	75	54	38	48	65
	Morazán	52	45	33	38	31	25
	La Unión	42	33	26	29	34	39
	No Determinado	0	7	4	1	1	1
	Total	879	700	778	753	871	1,044
	No Registrado	Ahuachapán	0	0	1	1	0
Santa Ana		1	5	0	1	2	0
Sonsonate		0	0	0	2	2	0
La Libertad		1	0	0	0	0	2
San Salvador		1	2	4	2	3	4
Cuscatlán		0	0	0	0	0	1
La Paz		1	0	1	1	0	1
San Vicente		0	0	0	5	1	1
San Miguel		0	1	0	0	0	0
Morazán		0	0	0	0	0	1
No Determinado		0	1	0	0	3	1
Total		4	9	6	12	11	11
TOTAL GENERAL		941	759	819	813	940	1,104

Fuente: Departamento de Estadística, según Base de Datos SIGAP al 05/03/2020

Nota: La información corresponde a casos iniciados en el periodo solicitado.

CANTIDAD DE IMPUTADOS POR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL (ART.165 CÓDIGO PENAL), A NIVEL NACIONAL, DEL AÑO 2014 HASTA 2019; DETALLADO POR AÑO DE LA ETAPA JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE HECHO, SEXO Y ETAPA.													
AÑO	DEPARTAMENTO HECHO	Hombre				Mujer				No Registrado			
		Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total	Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total	Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total
Año 2014	Ahuachapán	19	10	8	37	1	2	0	3	0	0	0	0
	Santa Ana	48	58	26	132	3	2	1	6	2	1	0	3
	Sonsonate	21	13	2	36	4	5	1	10	1	0	0	1
	Chalatenango	14	10	4	28	0	0	0	0	0	0	0	0
	La Libertad	18	18	4	40	0	0	0	0	0	2	0	2
	San Salvador	95	80	26	201	3	9	1	13	3	3	0	6
	Cuscatlán	14	12	3	29	0	0	0	0	0	0	0	0
	La Paz	15	13	4	32	0	0	0	0	0	0	0	0
	Cabañas	8	9	4	21	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Vicente	19	7	4	30	0	0	0	0	0	0	0	0
	Usulután	31	23	6	60	3	2	0	5	0	0	0	0
	San Miguel	27	32	5	64	4	2	0	6	2	2	0	4
	Morazán	18	28	5	51	0	1	1	2	0	0	0	0
	La Unión	24	21	20	65	0	1	2	3	0	0	1	1
Total	371	334	121	826	18	24	6	48	8	8	1	17	
Año 2015	Ahuachapán	23	19	4	46	1	1	0	2	1	0	0	1
	Santa Ana	43	39	18	100	5	3	3	11	4	1	0	5
	Sonsonate	29	19	6	54	12	6	1	19	6	2	0	8
	Chalatenango	24	11	7	42	1	1	0	2	0	0	0	0
	La Libertad	13	13	5	31	1	0	0	1	0	0	0	0
	San Salvador	91	77	34	202	5	6	0	11	8	3	0	11
	Cuscatlán	19	14	9	42	0	0	0	0	0	0	0	0
	La Paz	9	9	5	23	0	0	0	0	0	0	0	0
	Cabañas	7	2	2	11	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Vicente	6	8	11	25	1	0	0	1	0	0	0	0
	Usulután	29	34	8	71	9	3	1	13	0	0	0	0
	San Miguel	41	38	8	87	12	10	0	22	7	5	0	12
	Morazán	30	28	9	67	0	0	0	0	0	3	0	3
	La Unión	21	19	6	46	0	0	0	0	0	3	0	3
Total	385	330	132	847	47	30	5	82	26	17	0	43	
Año 2016	Ahuachapán	19	12	4	35	1	1	0	2	5	0	0	5
	Santa Ana	37	36	10	83	5	3	0	8	5	3	0	8

CANTIDAD DE IMPUTADOS POR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL (ART.165 CÓDIGO PENAL), A NIVEL NACIONAL, DEL AÑO 2014 HASTA 2019; DETALLADO POR AÑO DE LA ETAPA JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE HECHO, SEXO Y ETAPA.													
AÑO	DEPARTAMENTO HECHO	Hombre				Mujer				No Registrado			
		Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total	Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total	Audiencia Inicial/Imposición de Medidas	Audiencia Preliminar/Audiencia Preparatoria	Vista Pública/Vista de la Causa	Total
Año 2016	Sonsonate	18	14	6	38	6	3	0	9	0	1	0	1
	Chalatenango	26	20	11	57	0	0	0	0	0	0	0	0
	La Libertad	19	12	2	33	1	1	0	2	2	0	0	2
	San Salvador	87	82	36	205	16	6	3	25	4	8	2	14
	Cuscatlán	16	12	3	31	0	0	0	0	0	0	0	0
	La Paz	10	8	6	24	0	0	0	0	0	0	0	0
	Cabañas	15	7	2	24	0	0	0	0	0	0	0	0
	San Vicente	14	7	3	24	1	1	1	3	0	0	0	0
	Usulután	31	19	3	53	7	7	0	14	3	1	0	4
	San Miguel	50	40	6	96	7	13	1	21	14	22	0	36
	Morazán	15	22	8	45	0	0	0	0	0	1	0	1
	La Unión	13	20	8	41	0	0	0	0	3	1	0	4
	Total	370	311	108	789	44	35	5	84	36	37	2	75
	Año 2017	Ahuachapán	15	15	8	38	2	2	1	5	1	2	0
Santa Ana		36	29	11	76	5	7	1	13	6	3	2	11
Sonsonate		15	16	3	34	2	3	0	5	3	0	0	3
Chalatenango		18	6	1	25	2	0	0	2	0	0	0	0
La Libertad		28	23	11	62	0	0	0	0	1	1	0	2
San Salvador		72	80	38	190	7	10	2	19	6	4	2	12
Cuscatlán		12	9	5	26	0	0	0	0	0	0	0	0
La Paz		8	9	4	21	0	0	0	0	0	0	0	0
Cabañas		7	11	4	22	2	0	0	2	0	0	0	0
San Vicente		36	21	5	62	0	0	0	0	0	0	0	0
Usulután		27	31	2	60	6	6	0	12	2	6	0	8
San Miguel		51	69	6	126	19	12	0	31	7	15	0	22
Morazán		20	17	6	43	2	1	0	3	0	0	0	0
La Unión		17	22	12	51	1	1	0	2	0	3	0	3
Total	362	358	116	836	48	42	4	94	26	34	4	64	
Año 2018	Ahuachapán	27	18	11	56	1	1	0	2	0	0	0	0
	Santa Ana	57	31	12	100	7	3	1	11	1	1	0	2
	Sonsonate	27	17	7	51	1	0	0	1	1	0	0	1
	Chalatenango	24	24	19	67	1	2	2	5	0	0	0	0



www.ormusa.org
Correo: ormusa@ormusa.org



www.facebook.com/ormusa.org



ORMUSA ONG



@ORMUSA_ONG



[ormusa.org](https://www.instagram.com/ormusa.org)



www.observatoriodeviolencia.ormusa.org



www.observatoriolaboral.ormusa.org



www.observadsdr.org



www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org



www.observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org



www.observatoriocentroamericanodeviolencialaboral.org



www.nuestramirada.lgbt